REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Auto Interlocutorio N°.433
Julio (01) del dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001-**2025-00096**-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela, reúne los requisitos legales consagrados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado es competente para su conocimiento y trámite, conforme lo preceptuado en el artículo 1°, numeral 1°, inciso 2o del Decreto 1382 de 2000, los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el art. 1 del Decreto 1983 de 2017 y artículo 1°, numeral 1°, inciso 2o del Decreto 333 el 06 de abril de 2021.

Imprimase al trámite el procedimiento preferente y sumario establecido en el artículo 15 ibidem; y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y eficacia.

La acción ha sido instaurada en pro de la protección al debido proceso, igualdad entre otros del señor JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA, en la medida en que aduce, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO transgredieron los derechos fundamentales reclamados, al tener en cuenta su experiencia laboral como secretario grado 7 y auxiliar administrativo grado 5, en el concurso de méritos que se encuentran tramitando para la GOBERNACIÓN DEL VALLE.

Serán decretadas desde ya las pruebas solicitadas en la parte resolutiva de este proveído.

Por otro lado, revisado el expediente, se advierte la necesidad de vincular a la GOBERNACIÓN DEL VALLE y a las personas que se encuentren concursando actualmente para acceder al cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 No. de empleo 222040, para que intervengan en defensa de sus intereses en el trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud invocada por el señor JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, quienes deberán comparecer por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se protejan los derechos invocados.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional, a la GOBERNACIÓN DEL VALLE y a las personas que se encuentren concursando actualmente para acceder al cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 No. de empleo 222040, para que intervengan de considerarlo conveniente.

TERCERO: ORDENAR a las accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, **NOTIFICAR DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL** a las personas que se encuentren concursando actualmente para acceder al cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 No. de empleo 222040, de manera inmediata al recibo de esta providencia y además deberán aportar constancia de la notificación realizada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos, a la entidad accionada y vinculados para que en el término perentorio de un (01) día hábil, hagan uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente. Igualmente, se les solicita que dentro del cuerpo de su respuesta se indique el nombre, número de identificación, cargo y dirección de correo electrónico y física en la que pueda ser notificado judicialmente, la persona sobre quién recae la responsabilidad subjetiva de cumplir los fallos que eventualmente se profieran en contra de la entidad accionada, en aras de evitar posibles nulidades al proceso; en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre presunción de veracidad, con los efectos que ello conlleva.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas: Documental: **TENER** como tales y otorgarles el valor procesal y probatorio que les corresponda, al momento de decidir de fondo el presente asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9419aac0e8535434ad40d49af2e13c6eed6498c799e4726628a2ea64679969c**
Documento generado en 01/07/2025 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 24/jun./2025

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*´

CORPORACION	GRUPO TUTELAS			
JUZGADOS DE CIRCUITO DE ROLDANILLO		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO		002	5865	24/jun./2025

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCE
1116437887	JUAN CARLOS	MOSQUERA HERRERA	01 *´¨

C27622-AA01AA5

CUADERNOS 1D

nsandovr

FOLIOS 141

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO VS. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.

Outlook

RV: ENVIO ACCION DE TUTELA CONTRA LA LA CNSC Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Desde Reparto - Valle del Cauca - Zarzal <repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 24/06/2025 9:06
Para Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle del Cauca - Roldanillo <repartoroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13 archivos adjuntos (11 MB)

000 ACCION DE TUTELA 20 DE JUNIO DE 2025.pdf; 00 CERTIFICADO LABORAL CARGADO.pdf; 01 RECLAMACION 3 DE ABRIL.pdf; 02 RESPUESTA RECLAMACION.pdf; 03 DERECHO DE PETICION CNSC.pdf; 04 RADICADO DE DERECHO DE PETICION.pdf; 05 RESPUESTA DERECHO DE PETICION POR EL POLITECNICO.pdf; 06 REPORTE DE INSCRIPCION 29 AGOSTO DE 2024 ASCENSO INICIAL.pdf; 07 REPORTE DE INSCRIPCION A FECHA DE HOY.pdf; 08 ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICION TERRITORIAL 10 FECHA 18-12-2024.pdf; 09 CEDULA JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA 200%.pdf; 010 ACUERDO CONVOCATORIA NUMERO 118.pdf; 011 ANEXO TECNICO TERRITORIAL 10.pdf;

Cordial saludo;

Dado que en la presente solicitud la accionada es la **Comisión Nacional del Servicio Civil**; lo cual trasciende el ámbito territorial de nuestra competencia, respetuosamente remitimos el escrito de tutela al superior jerárquico correspondiente.

Atentamente,

REPARTO ZARZAL

De: Juan Carlos Mosquera Herrera <jcmosqueraherrera@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de junio de 2025 20:21
Para: Reparto - Valle del Cauca - Zarzal <repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO ACCION DE TUTELA CONTRA LA LA CNSC Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

No suele recibir correo electrónico de jcmosqueraherrera@gmail.com. Por qué es esto importante

Zarzal – Valle del Cauca 20 de junio de 2025

ACCIÓN DE TUTELA

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZARZAL - VALLE.

E.S.D

Zarzal – Valle del Cauca 20 de junio de 2025

ACCION DE TUTELA

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZARZAL - VALLE.

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO POR MÉRITO, DERECHO DE PETICION Y DERECHO AL TRABAJO

ACCIONANTE: JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA C.C. 1.116.437.887

ACCIONADOS: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

HECHOS

Yo, **JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.437.887**, inscrito en el proceso de selección territorial 10 en la modalidad ascenso desde el día **27 de agosto de 2024** sobre la cual hice una última actualización de mi información aportada en la fecha **29 de agosto de 2024** a las **22:45:50 horas**, tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación de este párrafo; con el debido respeto acudo ante el despacho judicial para interponer ACCIÓN DE TUTELA señalando como accionado a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, en adelante para la presente solicitud de amparo tutelar llamaré EL POLITECNICO y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante la CNSC o la comisión.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	jue, 29 ago 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	

1. Experiencia laboral presentada:

A continuación, se detallan los cargos y la experiencia laboral que presenté para hacer parte de este proceso de selección a la hora de hacer la última actualización y que descargué cuando finalizase como definitiva. Documento que quedara anexo a esta reclamación.

Información contenida en el documento definitivo de inscripción donde se evidencia que si aporté la certificaciones auxiliar administrativo grado 5 y la de secretario grado 7 de la Gobernación del Valle en el cual me desempeño actualmente.

EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-sep-10	30-dic-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TECNICO OPERATIVO	07-ene-16	31-mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-jun-15	06-ene-16
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	02-mar-20	03-ago-22
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	SECRETARIO 7	04-ago-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

- **NORMARH** - Cargo: **Operario** (01-sep-10 al 30-dic-10)
- **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** - Cargo: **Técnico Operativo** (07-ene- 16 al 31-mar-19)
- **RIOPAILA CASTILLA** - Cargo: **Auxiliar VII de Servicios de Operaciones Campo RIOPAILA** (16-jun-15 al 06-ene-16)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Auxiliar Administrativo 5** (02-mar-20 al 03-ago-22)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Secretario 7** (04-ago-22 a la fecha de inscripción)

Al día de hoy consulto la página para verificar el detalle de los resultados y me encuentro que estos últimos de la gobernación de Valle del Cauca no aparecen en el reporte de la experiencia; y no fueron calificados.

Reporte consultado en el SIMO

	PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Reporte consultado en el SIMO

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	2016-01-07	2019-03-31	Valido	Documento válido para acreditar experiencia relacionada. Sin embargo, la experiencia acreditada 3 años 2 meses y 25 días no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira 42 meses. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	2015-06-16	2016-01-06	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	
NORMARH	OPERARIO	2010-09-01	2010-12-30	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	

1 - 3 de 3 resultados « ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 38.80

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Cuando voy a reporte de experiencia que tengo en el listado de certificados de experiencia reportados, se nota que se conservan los mismos que fueron hechos en el reporte definitivo de fecha ***29 de agosto del año 2024 a las***

22:45:50 horas en el botón de actualizar información de inscripción. Esta información no ha sido modificada en ningún momento y se ha conservado igual desde la última fecha de actualización.

Si bien es cierto es fundamental u un **deber** que los **concursantes** mantengan su información en el sistema SIMO actualizada y veraz en todo momento. La carga de datos falsos o desactualizados puede generar inconsistencias en la evaluación de los requisitos y, en última instancia, la exclusión del proceso de selección. Es responsabilidad del aspirante asegurarse de que la información registrada, como experiencia laboral y documentos académicos, sea precisa y esté completa, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Por otro lado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** tiene el **deber** de ***garantizar el buen funcionamiento del sistema SIMO***. Esto incluye la implementación de medidas para evitar fallas técnicas y asegurar que el sistema sea accesible en todo momento. En caso de que ocurran errores, la CNSC debe corregirlos de inmediato y ofrecer a los concursantes las herramientas necesarias para que puedan realizar reclamaciones o solucionar cualquier inconveniente. De esta manera, se asegura que los aspirantes sean evaluados de forma justa y transparente, sin que problemas del sistema afecten su participación en el proceso.

Basado en lo anteriormente dicho; me encuentro vulnerado de mis derechos por parte de la CNSC al no garantizar que el sistema arroje la información real con respecto a la inscripción.

2. Discrepancias en la evaluación de mi experiencia:

Tras consultar el detalle de los resultados, se observa lo siguiente:

Al consultar el **reporte definitivo** descargado el 29 de agosto de 2024, se evidencia que todos los documentos de soporte fueron correctamente cargados y están completos, incluyendo las certificaciones laborales correspondientes. No obstante, estos no fueron reflejados en el informe de evaluación de mi experiencia y se desconoce algún reporte de novedad realizado por la CNSC frente a esta problemática.

3. Problemas con la plataforma SIMO:

Además, en la actualidad he detectado una posible incidencia en el sistema SIMO, ya que los informes descargados en fecha **29 de agosto de 2024** contenían la fecha en **idioma español**, mientras que, al consultar el informe actualizado hoy, la fecha está en **idioma inglés**. Este cambio de idioma y el hecho de que los documentos cargados no estén siendo correctamente visualizados podría indicar que la plataforma sufrió una actualización o error en su sistema de generación de informes.

Reporte del 29 de agosto (español) Reporte de hoy SIMO (idioma inglés)

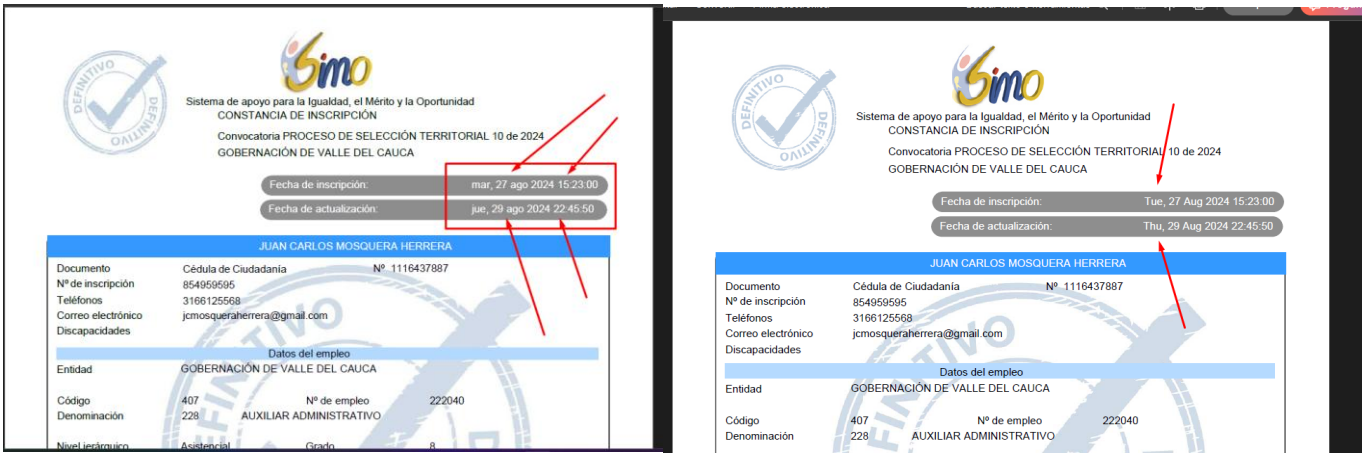
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de inscripción: mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización: jue, 29 ago 2024 22:45:50
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
Documento Cédula de Ciudadanía Nº 1116437887
Nº de inscripción 854959595
Teléfonos 3166125568
Correo electrónico jcmosqueraherrera@gmail.com
Discapacidades
Datos del empleo
Entidad GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Código 407 Nº de empleo 222040
Denominación 228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Nivel jerárquico Asistencial Grado 8

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de inscripción: Tue, 27 Aug 2024 15:23:00
Fecha de actualización: Thu, 29 Aug 2024 22:45:50
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
Documento Cédula de Ciudadanía Nº 1116437887
Nº de inscripción 854959595
Teléfonos 3166125568
Correo electrónico jcmosqueraherrera@gmail.com
Discapacidades
Datos del empleo
Entidad GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Código 407 Nº de empleo 222040
Denominación 228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Esto sugiere que ha habido cambios en la plataforma posteriormente a la inscripción o recientemente.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

PRIMERO: El día 3 de abril del 2025 hice reclamación en el aplicativo SIMO por el motivo que aparecí NO ADMITIDO, donde solicité lo siguiente:

> *En virtud de lo expuesto, solicito que se realice una revisión exhaustiva de mi caso, tomando en cuenta lo siguiente:*
>
> 1. *Solicito a la CNSC **revisar** de nuevo y en su defecto conceder la calificación faltante de **8 meses, y 30 días** a mi experiencia laboral de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL como deje en evidencia en la parte emotiva del documento donde se muestra y especifica la fecha de ingreso del día **7 de enero de 2016** y fecha de finalización es la del **31 de diciembre de 2019;** toda vez que esto sumando un total de **47 meses y 24 días** para dar*

cumplimiento al requisito mínimo de experiencia y no es de 38.80 meses como se refleja en la experiencia valida.

2. *Solicito a la CNSC reporte lista de actualización o eliminación de mis actualizaciones de la información en la plataforma SIMO del 27 al 29 de agosto de 2024, que den muestra de la fecha y hora de la realización de la misma; para fundamentos jurídicos.*

3. *Solicito a la CNSC hacer llegar un reporte de los fallos de la plataforma SIMO en la fecha del 27 al 29 y posteriores si lo hubiera concerniente al botón de actualización de información de los inscritos, donde se especifique las horas, las razones y/o motivos de las fallas del botón para actualizar la información de los inscritos antes del cierre de inscripciones; para fundamentos jurídicos.*

4. *Solicito a la CNSC aceptar el certificado laboral que anexo a este oficio de fecha de expedición de **5 de agosto de 2024**; el cual fue anexado en la actualización del 29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas; como se evidencia en las capturas y en el reporte definitivo de esa fecha que anexo aquí a esta solicitud. En caso de ser aceptada la certificación laboral aquí anexa; entonces omitir la solicitud de los puntos número 2 y numero 3 anteriores al punto 4.*

5. *Solicito que para la validación de la experiencia de **VRM** se tenga en cuenta la certificación que aporto aquí en el este documento concerniente a la gobernación del **Valle del Cauca** y la que fue calificada erróneamente se tenga en cuenta para la Verificación de Antecedentes en caso de superar las pruebas escritas juntos con los meses sobrantes de la que estoy aportando aquí en este documento.*

Solicito a la CNSC hacer la recalificación de la información concerniente a la experiencia laboral que concierne a mí con respecto a la información del certificado laboral de la gobernación del Valle del Cauca aportado que suma 4 años y 6 meses aproximadamente para que sea correctamente evaluada y se considere para la admisión en el proceso de selección al igual que el certificado laboral de la alcaldía de Zarzal que fue erróneamente calificado.

4. ***Anexos:***

- *Documento de **inscripción definitivo** descargado el **29 de agosto de 2024** con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha.*

- *Reporte de inscripción actualizado **del 2 de abril de 2025**, con la fecha del formato en idioma inglés.*

- ***Certificado laboral** correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO.*

A la anterior petición me fue resulto lo primero donde volví a quedar **ADMITIDO**, pero no me fue otorgado por parte de EL POLITECNICO la información ni me fue la resolución de la aceptación de los puntos 2 al 5; como prueba de esto dejo anexo a este documento la reclamación y la respuesta por parte de EL POLITECNICO.

SEGUNDO: Luego de recibir la respuesta de EL POLITECNICO la cual no fue resulta de fondo siendo violatorio y haciendo caso omiso a la petición de la información; eleve derecho de petición el día 7 de mayo de 2025 a la CNSC

para que fuera esta entidad la que diera alcance final y protegiera mis derechos tutelados donde le hago la solicitud siguiente:

> ***Solicitud:***
>
> *En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa a la* ***Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)*** *lo siguiente con el fin de que dé respuesta y se pronuncie finalmente sobre mi situación, toda vez que la no aceptación de mi certificado podría afectarme gravemente en el proceso más adelante:*
>
> ***1.*** *Que se* ***reconsidere la aceptación del certificado laboral de la Gobernación del Valle del Cauca****, aportado dentro del periodo de inscripción del proceso de selección, de acuerdo con la evidencia contenida en el documento de inscripción definitivo descargado el* ***29 de agosto de 2024*** *y que sea tenido en cuenta para el proceso de* ***VALORACIÓN DE ANTECEDENTES*** *una vez aprobada las pruebas escritas.*
>
> ***2.*** *Que, en virtud de las fallas mencionadas en la plataforma SIMO, se realice una revisión técnica del sistema y se me proporcione un* ***informe detallado sobre las posibles fallas*** *ocurridas entre el* ***27 y 29 de agosto de 2024****. Este informe debe incluir las razones, motivos y/o horas en las que se produjeron dichas incidencias técnicas, que podrían haber afectado el cargue y visibilidad del certificado de la Gobernación del Valle del Cauca.*
>
> ***3.*** *Que, en caso de corroborar que el sistema SIMO presentó fallas que impidieron la correcta visualización de los documentos, se me permita* ***subsanar el error*** *y que se considere mi* ***certificación laboral de la Gobernación del Valle del Cauca*** *para la* ***valoración de antecedentes*** *del proceso de selección.*
>
> ***Anexos:***
>
> - *Reclamación hecha el día 3 de abril mediante el SIMO*
> - *Respuesta a reclamación publicada el día de hoy 7 de mayo de 2025*
> - *Documento de* ***inscripción definitivo*** *descargado el* ***29 de agosto de 2024*** *con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha.*
> - *Reporte de inscripción actualizado* ***del 2 de abril de 2025****, con la fecha del formato en idioma inglés.*
> - ***Certificado laboral*** *correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO.*

A la anterior petición elevada la comisión recibo correo donde le dan traslado para que sea EL POLITECNICO que me dé respuesta, y al final el dia 15 de mayo de 2025 me llega la respuesta por parte de EL POLITECNICO y no de la CNSC a quién se le había elevado la solicitud. Donde me niegan nuevamente la información concerniente a las fallas técnicas o que pudieron haber ocurrido frente a lo solicitado; mas sin embargo me muestran una imagen ya desde el perfil de Operador Logístico actual (EL POLITECNICO) de la fecha donde se evidencia que no está mi información anexada. Muestra de este derecho de petición y respuesta quedaran anexos a este documento como prueba.

TERCERO: Es importante señalar que, para la fecha de cierre de las inscripciones tanto para los aspirantes al ascenso como para los aspirantes en la categoría abierta, la CNSC era el único operador y responsable de la plataforma SIMO, ya que en ese momento no se había cargado la licitación pública ni se había iniciado el proceso para seleccionar al operador logístico de la Territorial 10, lo que ratifica la responsabilidad de la CNSC en el manejo de la plataforma.

Ya que las fechas de finalización de inscripción fueron las siguientes:

- Fin de la inscripción 3 de septiembre de 2024 modalidad ascenso a cargo de la CNSC
- Fin de la inscripción miércoles 2 de octubre de 2024 modalidad abierto a cargo de la CNSC

Y la fecha de publicación del aviso de la convocatoria para la Licitación Publica apenas se hizo del día 25 de octubre de 2024 según SECOP 2.

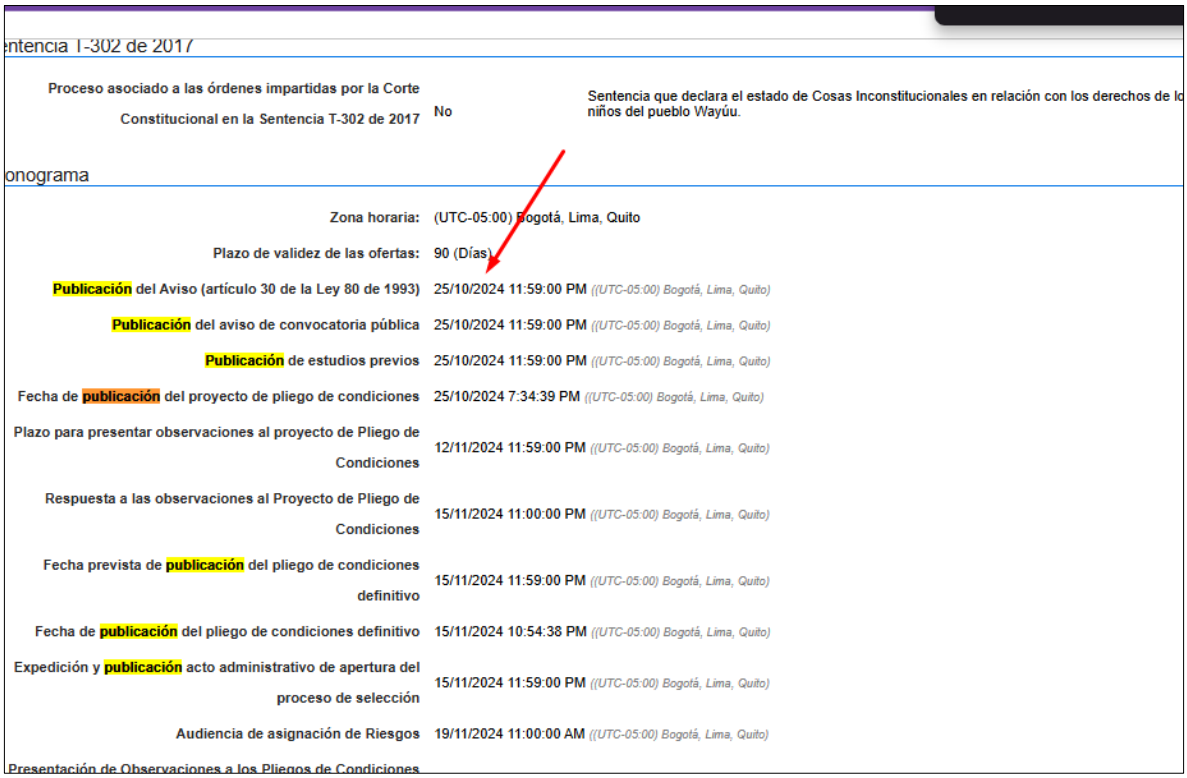

entencia T-302 de 2017

Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de lo niños del pueblo Wayúu.

onograma

Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	25/10/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del aviso de convocatoria pública	25/10/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	25/10/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	25/10/2024 7:34:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	12/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	15/11/2024 11:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	15/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	15/11/2024 10:54:38 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	15/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Audiencia de asignación de Riesgos	19/11/2024 11:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones	

La adjudicación del contrato como operador logístico de la territorial 10 cuyo objeto es: "DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES EN LA MODALIDAD ABIERTO Y ASCENSO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES se dio en el día 18 de

diciembre de 2024 tal como se muestra en el ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN LICITACION PÚBLICA No. CNSC- LP- 009 DE 2024 que se anexa a este documento. Es decir, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en su calidad de operador no era competente al momento de la inscripción toda vez que no se conocía ni se sabía quién sería el operador logístico de la convocatoria del Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10".

Junto a este documento anexo el ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN LICITACION PÚBLICA No. CNSC- LP- 009 DE 2024 de fecha 18 de diciembre de 2025

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Posicionando el mérito y la excelencia en el servicio público

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
LICITACION PÚBLICA No. CNSC- LP- 009 DE 2024

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024, siendo la 11:00 a.m. hora legal colombiana, se da inicio a la audiencia pública de adjudicación virtual, establecida en las reglas fijadas en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No. CNSC-LP-009 de 2024 y aviso informativo, cuyo objeto es: **"DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES EN LA MODALIDAD ABIERTO Y ASCENSO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES"** a través del vínculo a videollamada: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ2YzY0OGItNmRjNC00NTQ1LWIzNGMtNWZjY2EyZTA1ZDky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa%22%2c%22Oid%22%3a%227acc94c6-d27c-4349-9bb3-7ffb90da0e37%22%7d

La presente audiencia se desarrolla, conforme al siguiente:

I. ÓRDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia por parte de Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado para presidir la presente audiencia, de conformidad con la Resolución No. 17117 del 18 de diciembre del 2024.
2. Presentación de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, que participarán en la presente audiencia.

CUARTO: Según el acuerdo de la convocatoria No 118 del 26 de junio del 2024 y el anexo técnico de la misma convocatoria rezan que luego de las pruebas escritas que fueron realizadas el día domingo 15 de junio de 2025 y una vez publicados los resultados finales; se realizará la valoración de antecedentes el cual tiene como finalidad:

> *Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.*
>
> *Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en este anexo.*
>
> *Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*
>
> *En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los*

documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

Para los empleos denominados AGENTE DE TRÁNSITO Y COMANDANTE DE TRÁNSITO, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

La cual será calificada de la siguiente manera:

5.5 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**20**	**5**	**5**	**20**	**100**

Claramente al no reflejar la experiencia aportada por mí, me voy vulnerado en mis derechos fundamentales y al no recibir una respuesta en profundidad con situación que me afecta gravemente y me pone en desventajas frente a los demás participantes.

QUINTO: Tanto EL POLITÉCNICO como la CNSC vulneraron gravemente mis derechos, mostrándose completamente indiferentes y sin ningún respeto hacia mis legítimas reclamaciones y peticiones. A pesar de que presenté pruebas claras de los hechos que me afectan, ambos entes me ignoraron. EL POLITÉCNICO, al atender mi reclamación, solo se limitó a resolver una parte de la misma, dejando de lado lo más importante de mi solicitud. Por su parte, la CNSC, al delegar la responsabilidad de responderme a EL POLITÉCNICO, se desentendió completamente de mi petición. Este acto de omisión por parte de la CNSC, al permitir que quien no tenía la autoridad para responder me gestionara el caso, agravó aún más la situación. Ninguno de los dos entes cumplió con su deber de brindarme la información solicitada, dejándome en una completa indefensión y vulnerabilidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia: Arts. 13, 23, 29, 40.7 y 125.

- Ley 909 de 2004: Establece el mérito como base del ingreso y permanencia en la carrera administrativa.

- Decreto 1083 de 2015: Regula el procedimiento de verificación de requisitos.

- Sentencia C-288 de 2014: Reitera el principio de mérito y la necesidad de procesos objetivos. - Sentencia T-466 de 2016: Protege el debido proceso en convocatorias públicas.

PRETENCIONES

Con fundamento en las situaciones de hecho y de derecho, ruego al señor Juez Constitucional, conceder el AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el POLITECNICO GRANCOLOMBIANO en ocasión del concurso Territorial 10.

Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al Politécnico Grancolombiano el reconocimiento de mi experiencia laboral como Secretario Grado 7 y Auxiliar Administrativo Grado 5 de la Gobernación del Valle del Cauca, la cual fue correctamente presentada en mi inscripción y no fue tomada en cuenta en razón de sus omisiones y la vulnerabilidad de mis derechos.

Que se ordene que dicha experiencia laboral sea considerada para la valoración de antecedentes, una vez se haya superado las pruebas escritas, conforme a lo estipulado en la convocatoria del proceso de selección en curso, y que se valore de acuerdo con los factores establecidos para la valoración de los antecedentes.

PRUEBAS

Certificado laboral cargado al SIMO *(No aparece en el SIMO)*

Reclamación al Politécnico.

Respuesta a reclamación del Politécnico.

Petición elevada a la CNSC

Respuesta de petición por el Politécnico una vez delegada por la CNSC.

Reporte de inscripción definitiva de fecha 29 de agosto de 2024

Reporte de inscripción actual de la plataforma SIMO *(Diferente a la inicial)*

Documento de identidad

Acta de audiencia Publica adjudicación Territorial 10

Anexo técnico territorial 10

Acuerdo de convocatoria No 118

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la solicitud de amparo constitucional no se ha interpuesto ante otro juzgado o Tribunal por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIÓN

ACCIONADOS:

EL POLITECNICO: territorial10@poligran.edu.co

LA CNSC: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co - contacto@cnsc.gov.co - atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ACCIONANTE:

Juan Carlos Mosquera H: jcmosqueraherrera@gmail.com

Anexos:

- *Reclamación al Politécnico.*
- *Respuesta a reclamación del Politécnico.*
- *Petición elevada a la CNSC*
- *Respuesta de petición por el Politécnico una vez delegada por la CNSC.*
- *Reporte de inscripción definitiva de fecha 29 de agosto de 2024*
- *Reporte de inscripción actual de la plataforma SIMO (Diferente a la inicial)*
- *Documento de identidad*
- *Acta de audiencia Publica adjudicación Territorial 10*
- *Anexo técnico territorial 10*
- *Acuerdo de convocatoria No 118*

Atentamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 1116437887
Teléfono: 3166125568
Correo electrónico: jcmosqueraherrera@gmail.com

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ÁREA TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
No. 905

CERTIFICA

Que revisados los registros de planta en el aplicativo humano de MOSQUERA HERRERA JUAN CARLOS identificado con C.C. número 1116437887 expedida en Zarzal (Val), ingresó a esta entidad el 02/03/2020, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo grado 05 y se encuentra encargado comp Secretario grado 07, en el(la) IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, en la ciudad de Obando (Val), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 3.968.223.

Conforme lo anterior, se tiene que el tiempo laborado por el MOSQUERA HERRERA JUAN CARLOS es el siguiente:

Total días: 1610
Tiempo total: 0 Dia(s) 5 Mes(es) 4 Año(s)

FUNCIONES (DECRETO 1-3-0635 DEL 28 DE MAYO DE 2018)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

1. Custodiar y mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa conforme a la Ley General de Archivos, facilitando la ubicación, consecución y fotocopiado de los documentos que se requieran, para cumplir con labores asignadas.
2. Colaborar en el servicio de mensajería de la correspondencia oficial y demás documentos que le sean encomendados, guardando la debida discreción y reserva de su contenido.
3. Administrar los servicios de la Biblioteca y/o del almacen de conformidad con los tramites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. Programar y desarrollar jornadas de trabajo con los profesores y alumnos sobre la adecuada utilización de la biblioteca y/o el almacen.
4. Colaborar con el Rector en el manejo, divulgación y administración del correo electrónico institucional.
5. Realizar y presentar para la firma del Rector ó Director las constancias de sueldos, y certificados de paz y salvo del personal, comprobando el respectivo pago y anulación por concepto de estampillas.
6. Aplicar y adoptar metodologías que sirvan de apoyo a los procesos y procedimientos contables y financieros de responsabilidad del Rector del Establecimiento Educativo.
7. Solicitar al ente competente la baja de los implementos fuera de uso del Establecimiento Educativo.

1.

8. Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmediato.
9. Colaborar con la ejecución y el proceso logístico de actividades dispuestas en la Institución Educativa, previo visto bueno del inmediato superior.
10. Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.
11. Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución
12. Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartidas.
13. Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.
14. Elaborar el reporte y la liquidación a la nómina de los servicios efectivamente prestados por parte de los funcionarios de la Institución Educativa para la firma del Rector.
15. Elaborar el reporte de cesantías en los formatos diseñados para tal fin.
16. Realizar el debido y oportuno control en la nómina de las novedades reportadas por la Institución Educativa.
17. Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.

Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

FUNCIONES (DECRETO 1-3-0635 DEL 28 DE MAYO DE 2018)
SECRETARIO GRADO 07

Encargo: Decreto 0785 del 01/08/2022
Desde: 04/08/2022 hasta la fecha.

1. Tomar dictados, proyectar y elaborar transcripciones para la firma del Rector ó Director.
2. Apoyar la coordinación y ejecución de actividades complementarias a los procesos académicos (culturales, religiosos, sociales, civicas y deportivas)
3. Elaborar de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.
4. Diligenciar la información de matricula, boletines de calificaciones, admisiones, recuperaciones, validaciones, asistencia y actas de reuniones, en los aplicativos dispuestos para tal fin.
5. Apoyar al Rector en el manejo, divulgación y administración del correo institucional.
6. Aplicar la Ley General de Archivo para la producción, tramite, utilización y conservación de la documentación recibida y producida en el área de desempeño.
7. Operar y actualizar el aplicativo "Sistema de Información de Matricula – SIMAT" correspondiente al Establecimiento Educativo.

8. Orientar a los usuarios internos y externos.
9. Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.
10. Hacer seguimiento y control a la correspondencia enviada y recibida.
11. Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmediato.
12. Colaborar con la ejecución y el proceso logístico de actividades dispuestas en la Institución Educativa, previo visto bueno del inmediato superior.
13. Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.
14. Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución
15. Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartidas.
16. Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.
17. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
18. Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 05 días del mes 08 de 2024 para respuesta VDC2024ER017515.

SANDRA MILENA CERÓN JARA
Profesional Especializada

Transcribió: Yadira Tavera López - Profesional Contratista
Revisó: María Fernanda Bejarano Quintero - Profesional Universitaria

Zarzal Valle del Cauca, 03 de abril de 2025

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Proceso de Selección Territorial 10

Asunto: Reclamación sobre los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos – Proceso de Selección Territorial 10

A la atención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Yo, **JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.437.887**, inscrito en el proceso de selección territorial 10 en la modalidad ascenso desde el día **27 de agosto de 2024** sobre la cual hice una última actualización de mi información aportada en la fecha **29 de agosto de 2024** a las **22:45:50 horas**, tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación de este párrafo; me permito presentar una reclamación formal sobre los resultados preliminares de la **etapa de Verificación de Requisitos Mínimos** del mencionado proceso de selección, publicados el día 2 de abril de 2025.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	jue, 29 ago 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO		

En la certificación laboral de la **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, se me ha dado una calificación de **experiencia acreditada 3 años 2 meses y 25 días,** más sin embargo la certificación aportada suma **3 años, 11 meses, y 24 días. <u>(FALTAN 8 meses, y 30 días)</u>** Al parecer no se tuvo el cuidado de verificar o mirar plenamente las fechas estipuladas en le documento tal como se muestra allí en la certificación adjunta y firmada por el ente territorial que lo expide.

A continuación, dejo capture de la fecha de inicio y fecha de fin que se encuentran en el documento aportado.

En el documento calificado se evidencia que para la fecha de ingreso es el día **7 de enero de 2016** y fecha de finalización es la del **31 de diciembre de 2019**, faltándome así la cantidad de **8 meses, y 30 días** que se debe sumar de más en la calificación.

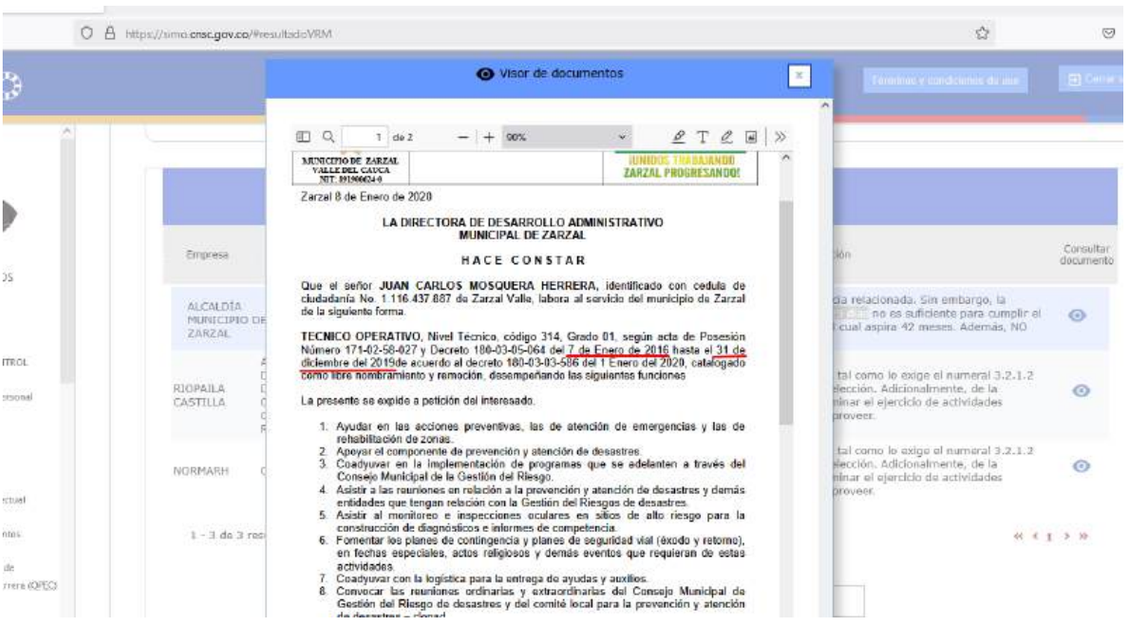

A falta de una sutil revisión del documento anexo en la plataforma estoy siendo gravemente perjudicado por el operador o la comisión nacional del servicio civil.

1. Motivo de la reclamación:

Según los resultados publicados, aparece que mi inscripción fue considerada como **No Admitido**, debido a que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo al que me postulé según la información que ustedes proporcionan. Sin embargo, al revisar los documentos y soportes presentados al momento de la inscripción, considero que existe un error en la evaluación de mi experiencia laboral, y falta en el sistema de cargue de información la otra experiencia laboral de la gobernación del Valle del Cauca, lo cual causa el motivo de la presente reclamación.

2. Experiencia laboral presentada:

A continuación, se detallan los cargos y la experiencia laboral que presenté para hacer parte de este proceso de selección a la hora de hacer la última actualización y que descargué cuando finalizase como definitiva. Documento que quedara anexo a esta reclamación.

Información contenida en el documento definitivo de inscripción donde se evidencia que si aporté las certificaciones.

EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-sep-10	30-dic-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TECNICO OPERATIVO	07-ene-16	31-mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-jun-15	06-ene-16
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	02-mar-20	03-ago-22
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	SECRETARIO 7	04-ago-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

- **NORMARH** - Cargo: **Operario** (01-sep-10 al 30-dic-10)
- **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** - Cargo: **Técnico Operativo** (07-ene-16 al 31-mar-19)
- **RIOPAILA CASTILLA** - Cargo: **Auxiliar VII de Servicios de Operaciones Campo RIOPAILA** (16-jun-15 al 06-ene-16)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Auxiliar Administrativo 5** (02-mar-20 al 03-ago-22)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Secretario 7** (04-ago-22 a la fecha de inscripción)

De acuerdo con los documentos de soporte, la experiencia laboral que presenté suma **más de 4 años y 5 meses** en cargos relacionados, de los cuales la **Secretaría de Educación del Valle del Cauca** representa una experiencia adicional a la que no se le ha dado visibilidad en la evaluación.

Al día de hoy consulto la pagina para verificar el detalle de los resultados y me encuentro que estos últimos de la gobernación de Valle del Cauca no aparecen en el reporte de la experiencia; y no fueron calificados.

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

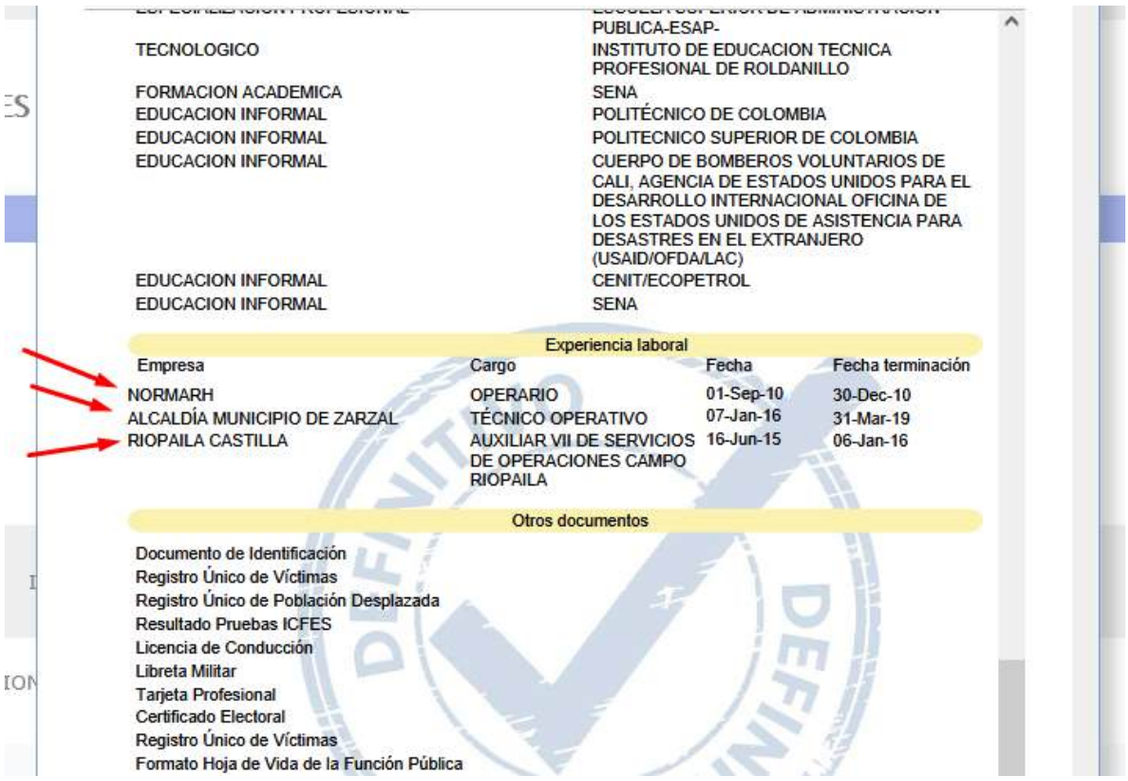

	PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

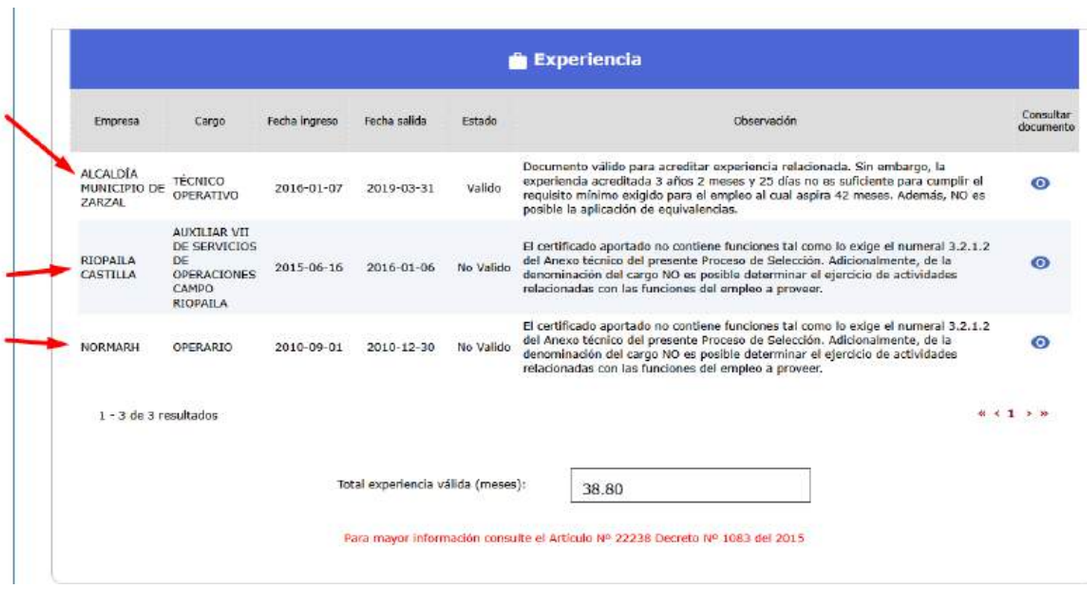

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	2016-01-07	2019-03-31	Valido	Documento válido para acreditar experiencia relacionada. Sin embargo, la experiencia acreditada 3 años 2 meses y 25 días no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira 42 meses. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	2015-06-16	2016-01-06	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	
NORMARH	OPERARIO	2010-09-01	2010-12-30	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	

1 - 3 de 3 resultados « ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 38.80

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Cuando voy a reporte de experiencia que tengo en el listado de certificados de experiencia reportados, se nota que se conservan los mismos que fueron hechos en el reporte definitivo de fecha ***29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas*** en el botón de actualizar información de inscripción. Esta información no ha sido modificada en ningún momento y se ha conservado igual desde la última fecha de actualización.

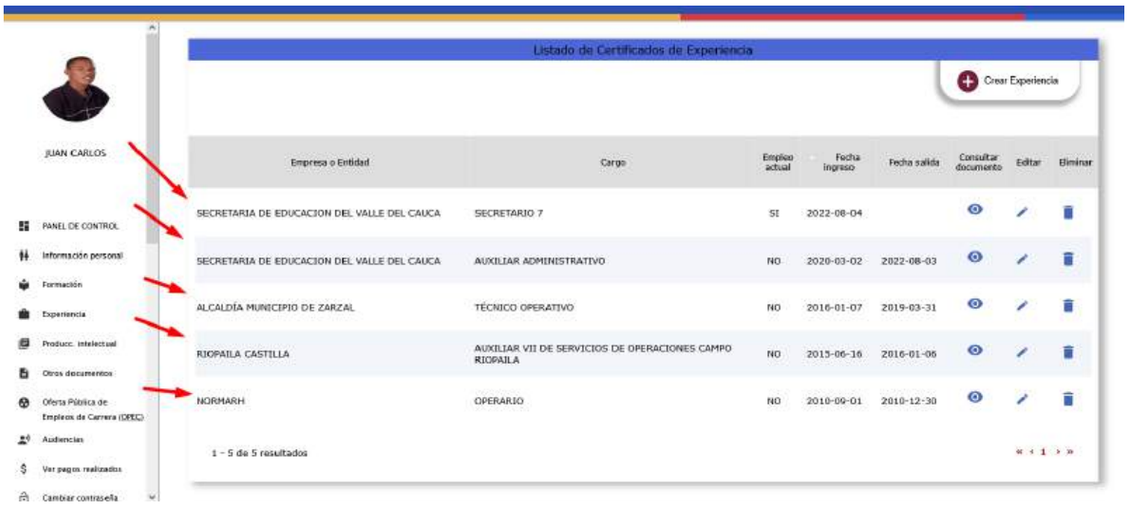

Si bien es cierto es fundamental u un **deber** que los **concursantes** mantengan su información en el sistema SIMO actualizada y veraz en todo momento. La carga de datos falsos o desactualizados puede generar inconsistencias en la evaluación de los requisitos y, en última instancia, la exclusión del proceso de selección. Es responsabilidad del aspirante asegurarse de que la información registrada, como experiencia laboral y documentos académicos, sea precisa y esté completa, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Por otro lado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** tiene el **deber** de ***garantizar el buen funcionamiento del sistema SIMO***. Esto incluye la implementación de medidas para evitar fallas técnicas y asegurar que el sistema sea accesible en todo momento. En caso de que ocurran errores, la CNSC debe corregirlos de inmediato y ofrecer a los concursantes las herramientas necesarias para que puedan realizar reclamaciones o solucionar cualquier inconveniente. De esta manera, se asegura que los aspirantes sean evaluados de forma justa y transparente, sin que problemas del sistema afecten su participación en el proceso.

Basado en lo anteriormente dicho; me encuentro vulnerado de mis derechos al no garantizar que el sistema arroje la información real con respecto a la inscripción; y puede haber muchos más ciudadanos con este mismo problema que hoy afronto yo.

3. Discrepancias en la evaluación de mi experiencia:

Tras consultar el detalle de los resultados, se observa lo siguiente:

- La **experiencia laboral en la Alcaldía Municipal de Zarzal** fue validada, pero se indicó que la experiencia acreditada fue de **3 años, 2 meses y 25 días**, lo cual no cumple con el requisito mínimo exigido de **42 meses** (aproximadamente 3 años y 6 meses). Pero me hacen falta **8 meses, y 30 días** porque no se verifico el documento en sus fechas de inicio y fin las cuales suman el total de
- La experiencia en **RIOPAILA CASTILLA** y **NORMARH** no fue validada debido a la falta de especificación de funciones y la relación con el cargo solicitado, sin embargo, los certificados presentados sí contenían los detalles solicitados, y estos deben ser considerados para una evaluación adecuada.

Al consultar el **reporte definitivo** descargado el 29 de agosto de 2024, se evidencia que todos los documentos de soporte fueron correctamente cargados y están completos, incluyendo las certificaciones laborales correspondientes. No obstante, estos no fueron reflejados en el informe de evaluación de mi experiencia y se desconoce algún reporte de novedad realizado por la CNSC frente a esta problemática.

4. Problemas con la plataforma SIMO:

Además, he detectado una posible incidencia en el sistema SIMO, ya que los informes descargados en fecha **29 de agosto de 2024** contenían la fecha en **idioma español**, mientras que, al consultar el informe actualizado hoy, la fecha está en **idioma inglés**. Este cambio de idioma y el hecho de que los documentos cargados no estén siendo correctamente visualizados podría indicar que la plataforma sufrió una actualización o error en su sistema de generación de informes.

Reporte del 29 de agosto (español)---------- Reporte de hoy SIMO (idioma inglés)

Esto sugiere que ha habido cambios en la plataforma posteriormente a la inscripción o recientemente.

5. Solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicito que se realice una revisión exhaustiva de mi caso, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Solicito a la CNSC **<u>revisar</u>** de nuevo y en su defecto conceder la calificación faltante de **8 meses, y 30 días** a mi experiencia laboral de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL como deje en evidencia en la parte emotiva del documento donde se muestra y especifica la fecha de ingreso del día **7 de enero de 2016** y fecha de finalización es la del **31 de diciembre de 2019;** toda vez que esto sumando un total de **47 meses y 24 días** para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia y no es de 38.80 meses como se refleja en la experiencia valida.

2. Solicito a la CNSC reporte lista de actualización o eliminación de mis actualizaciones de la información en la plataforma SIMO del 27 al 29 de agosto de 2024, que den muestra de la fecha y hora de la realización de la misma; para fundamentos jurídicos.

3. Solicito a la CNSC hacer llegar un reporte de los fallos de la plataforma SIMO en la fecha del 27 al 29 y posteriores si lo hubiera concerniente al botón de actualización de información de los inscritos, donde se especifique las horas, las razones y/o motivos de las fallas del botón

para actualizar la información de los inscritos antes del cierre de inscripciones; para fundamentos jurídicos.

4. Solicito a la CNSC aceptar el certificado laboral que anexo a este oficio de fecha de *expedición* de ***5 de agosto de 2024***; el cual fue anexado en la actualización del 29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas; como se evidencia en las capturas y en el reporte definitivo de esa fecha que anexo aquí a esta solicitud. En caso de ser aceptada la certificación laboral aquí anexa; entonces omitir la solicitud de los puntos número 2 y numero 3 anteriores al punto 4.

5. Solicito que para la validación de la experiencia de **VRM** se tenga en cuenta la certificación que aporto aquí en el este documento concerniente a la gobernación del **Valle del Cauca** y la que fue calificada erróneamente se tenga en cuenta para la Verificación de Antecedentes en caso de superar las pruebas escritas juntos con los meses sobrantes de la que estoy aportando aquí en este documento.

Solicito a la CNSC hacer la recalificación de la información concerniente a la experiencia laboral que concierne a mí con respecto a la información del certificado laboral de la gobernación del Valle del Cauca aportado que suma 4 años y 6 meses aproximadamente para que sea correctamente evaluada y se considere para la admisión en el proceso de selección al igual que el certificado laboral de la alcaldía de Zarzal que fue erróneamente calificado.

6. Anexos:

- *Documento de **inscripción definitivo** descargado el **29 de agosto de 2024** con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha.*
- *Reporte de inscripción actualizado **del 2 de abril de 2025**, con la fecha del formato en idioma inglés.*
- ***Certificado laboral** correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO.*

Atentamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 1116437887
Teléfono: 3166125568
Correo electrónico: jcmosqueraherrera@gmail.com

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ÁREA TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
No. 905

CERTIFICA

Que revisados los registros de planta en el aplicativo humano de MOSQUERA HERRERA JUAN CARLOS identificado con C.C. número 1116437887 expedida en Zarzal (Val), ingresó a esta entidad el 02/03/2020, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo grado 05 y se encuentra encargado comp Secretario grado 07, en el(la) IE NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, en la ciudad de Obando (Val), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 3.968.223.

Conforme lo anterior, se tiene que el tiempo laborado por el MOSQUERA HERRERA JUAN CARLOS es el siguiente:

Total días: 1610
Tiempo total: 0 Dia(s) 5 Mes(es) 4 Año(s)

FUNCIONES (DECRETO 1-3-0635 DEL 28 DE MAYO DE 2018)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 05

1. Custodiar y mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa conforme a la Ley General de Archivos, facilitando la ubicación, consecución y fotocopiado de los documentos que se requieran, para cumplir con labores asignadas.
2. Colaborar en el servicio de mensajería de la correspondencia oficial y demás documentos que le sean encomendados, guardando la debida discreción y reserva de su contenido.
3. Administrar los servicios de la Biblioteca y/o del almacen de conformidad con los tramites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos. Programar y desarrollar jornadas de trabajo con los profesores y alumnos sobre la adecuada utilización de la biblioteca y/o el almacen.
4. Colaborar con el Rector en el manejo, divulgación y administración del correo electrónico institucional.
5. Realizar y presentar para la firma del Rector ó Director las constancias de sueldos, y certificados de paz y salvo del personal, comprobando el respectivo pago y anulación por concepto de estampillas.
6. Aplicar y adoptar metodologías que sirvan de apoyo a los procesos y procedimientos contables y financieros de responsabilidad del Rector del Establecimiento Educativo.
7. Solicitar al ente competente la baja de los implementos fuera de uso del Establecimiento Educativo.

1.

8. Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmediato.
9. Colaborar con la ejecución y el proceso logístico de actividades dispuestas en la Institución Educativa, previo visto bueno del inmediato superior.
10. Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.
11. Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución
12. Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartidas.
13. Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.
14. Elaborar el reporte y la liquidación a la nómina de los servicios efectivamente prestados por parte de los funcionarios de la Institución Educativa para la firma del Rector.
15. Elaborar el reporte de cesantías en los formatos diseñados para tal fin.
16. Realizar el debido y oportuno control en la nómina de las novedades reportadas por la Institución Educativa.
17. Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.

Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

FUNCIONES (DECRETO 1-3-0635 DEL 28 DE MAYO DE 2018)
SECRETARIO GRADO 07

Encargo: Decreto 0785 del 01/08/2022
Desde: 04/08/2022 hasta la fecha.

1. Tomar dictados, proyectar y elaborar transcripciones para la firma del Rector ó Director.
2. Apoyar la coordinación y ejecución de actividades complementarias a los procesos académicos (culturales, religiosos, sociales, civicas y deportivas)
3. Elaborar de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.
4. Diligenciar la información de matricula, boletines de calificaciones, admisiones, recuperaciones, validaciones, asistencia y actas de reuniones, en los aplicativos dispuestos para tal fin.
5. Apoyar al Rector en el manejo, divulgación y administración del correo institucional.
6. Aplicar la Ley General de Archivo para la producción, tramite, utilización y conservación de la documentación recibida y producida en el área de desempeño.
7. Operar y actualizar el aplicativo "Sistema de Información de Matricula – SIMAT" correspondiente al Establecimiento Educativo.

8. Orientar a los usuarios internos y externos.
9. Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.
10. Hacer seguimiento y control a la correspondencia enviada y recibida.
11. Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmèdiato.
12. Colaborar con la ejecución y el proceso logístico de actividades dispuestas en la Institución Educativa, previo visto bueno del inmediato superior.
13. Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.
14. Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución
15. Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartidas.
16. Responder por el uso adecuado de los materiales, equipos e implementos de trabajo asignados.
17. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
18. Aplicar las Normas, Técnicas y Estrategias de Seguridad en el Trabajo y de Salud Ocupacional.

Se expide a solicitud del interesado en Cali (Val), a los 05 días del mes 08 de 2024 para respuesta VDC2024ER017515.

SANDRA MILENA CERÓN JARA
Profesional Especializada

Transcribió: Yadira Tavera López - Profesional Contratista
Reviso: María Fernanda Bejarano Quintero - Profesional Universitaria

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	Tue, 27 Aug 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	Thu, 29 Aug 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLER	SIMON BOLIVAR
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Cartago - Valle del Cauca

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	Tue, 27 Aug 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	Thu, 29 Aug 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLER	SIMON BOLIVAR
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Cartago - Valle del Cauca

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025

Aspirante
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
CC. 1116437887
No. de Inscripción. 854959595

Asunto: Respuesta Reclamación **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10"**
Referencia: Reclamación No. 1008937024

En virtud de la normatividad vigente, la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 625 de 2024 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10"**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa del Proceso de Selección, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

De conformidad con las etapas establecidas en el Acuerdo rector del presente proceso de selección, actualmente se está desarrollando la etapa de ***Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.***

Ahora bien, en el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes correspondiente al **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10'**, en el que se encuentra participando como aspirante para la Territorial **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA - PROCESO DE SELECCIÓN ASCENSO 2024**, para el empleo del nivel **ASISTENCIAL** denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** – Cargo No OPEC: **222040**, el pasado **2 de abril de 2025**, se publicaron los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 10**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

> *"**Asunto:** Reclamación VRM Proceso de Selección Territorial 10*
>
> ***Detalle:** "ANEXO SOLICITUD FUNDAMENTADA EN PDF ANEXO SOLICITUD FUNDAMENTADA EN PDF Solicito a la CNSC revisar de nuevo y en su defecto conceder la calificación faltante de 8 meses, y 30 días a mi experiencia laboral de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL como deje en evidencia en la parte emotiva del documento donde se muestra y especifica la fecha de ingreso del día 7 de enero de 2016 y fecha de finalización es la del 31 de diciembre de 2019 toda vez que esto sumando un total de 47 meses y 24 días para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia y no es de 38.80 meses como se refleja en la experiencia valida. Solicito a la CNSC hacer llegar un reporte de los fallos de la plataforma SIMO en la fecha del 27 al 29 y posteriores si lo hubiera concerniente al botón de actualización de información de los inscritos, donde se especifique las horas, las razones y/o motivos de las fallas del botón para actualizar la información de los inscritos antes del cierre de inscripciones."*

ANEXO	Si
CONTENIDO	El aspirante anexa: • Documento de inscripción definitivo descargado el 29 de agosto de 2024 con los datos y fechas que evidencian el cargue y su experiencia laboral • Reporte de inscripción actualizado del 2 de abril de 2025 • Certificado laboral correspondientes a los empleos mencionados de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 Así mismo en su escrito de reclamación anexa solicita: *"(...) Solicito a la CNSC hacer la recalificación de la información concerniente a la experiencia laboral que concierne a mí con respecto a la información del certificado laboral de la gobernación del Valle del Cauca aportado que suma 4 años y 6 meses aproximadamente para que sea correctamente evaluada y se considere para la admisión en el proceso de selección al igual que el certificado laboral de la alcaldía de Zarzal que fue erróneamente calificado."*

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **OPEC 222040** encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Aprobación de Seis(6) Años de BACHILLERATO.
EXPERIENCIA	Cuarenta y dos(42) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

- **CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	7/1/2016	6/7/2019	Documento válido desde 7/1/2016 hasta el 6/7/2019 debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes

Total meses valorados con documentos válidos
42.00

En el caso particular y, respecto a la solicitud relacionada con el certificado de la **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** en el cargo de técnico operativo, se evidencia que la documentación presentada **cumple** con los requisitos establecidos para el cumplimiento del criterio mínimo. Tras realizar la revisión correspondiente, se confirma que la experiencia acreditada es válida (Se validan Cuarenta y dos(42) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA).

Ahora bien, en relación con su inquietud referente a fallas en SIMO, es preciso señalar que los aspirantes aportaron al Sistema de Apoyo a la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO los documentos marcados y relacionados con su formación académica, de experiencia, producción intelectual, y los demás que consideraron necesarios, para las etapas de verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección.

Durante el desarrollo del proceso lograron realizar y finalizar su inscripción más de 43.000 personas, las cuales lo hicieron de forma satisfactoria. Lo anterior, significa que dentro la etapa de inscripción al presente proceso de selección, se brindaron todas las garantías necesarias, para que los aspirantes lograran realizar el cargue y registro de documentos, sin que se reportaran fallas técnicas atribuibles al SIMO, que no permitieran al aspirante culminar el proceso de forma exitosa.

Por ello se debe dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección, donde señala que solo se tendrán en cuenta los documentos aportados en las fechas previstas para ello antes del cierre de inscripciones.

Respecto a los documentos aportados en su reclamación es preciso señalar que según el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección:

> *"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones**. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección" (Subrayado por fuera del texto)*

En aplicación del principio de garantía de imparcialidad que rige el presente proceso de selección y el principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional, no pueden ser tenidos en cuenta y son considerados documentos extemporáneos, cualquier acreditación realizada por fuera de las fechas establecidas en el Proceso de Selección.

La fecha establecida por la CNSC fue la del 2 de octubre de 2024, como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos con fecha posterior a dicho corte NO serán tenidos en cuenta.

Dado que con la reclamación usted aportó el siguiente certificado: **Certificación laboral**

de la Gobernación del Cauca fecha 5 de agosto de 2024, el cual no puede ser validado para el proceso actual.

Finalmente, se reitera que, tras la revisión de la documentación aportada por usted dentro de los términos de la convocatoria, se acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, mediante el certificado expedido por la **Alcaldía de Zarzal- Técnico Operativo.**

Por este motivo, al evidenciar que **CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se modifica la decisión previamente informada y su estado cambia a **ADMITIDO** para la **OPEC 222040** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 10**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General Proyecto Territorial 10
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN
Aprobó: Patricia Trujillo- Coordinadora Requisitos Mínimos
Revisó: Natalia Cortes
Proyectó: Miguel Angel Sanchez Rivera

Zarzal Valle del Cauca, 07 de mayo de 2025

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Proceso de Selección Territorial 10

Asunto: Derecho de Petición – Derecho al trabajo y al debido proceso; sobre la aceptación del certificado de la Gobernación del Valle del Cauca y solicitud de informe sobre las fallas técnicas del sistema SIMO.

Yo, **JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.437.887, en calidad de aspirante inscrito en el **Proceso de Selección Territorial 10** (No. de inscripción: **854959595**) en la modalidad ascenso, con el debido respeto me permito presentar el siguiente **Derecho de Petición** conforme al **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, la **Ley 1755 de 2015** y el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**, en el cual expongo lo siguiente:

Desde el día **27 de agosto de 2024** sobre la cual hice una última actualización de mi información aportada en la fecha **29 de agosto de 2024** a las **22:45:50 horas** en la plataforma SIMO, tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación de este párrafo.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	jue, 29 ago 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO		

En el marco del **Proceso de Selección Territorial 10**, se me notificó sobre la no aceptación de mi certificado laboral correspondiente a la **Gobernación del Valle del Cauca**, el cual fue aportado en la **plataforma SIMO** en fecha 29 de agosto de 2024. Dicha certificación tiene como fecha de expedición el **5 de agosto de 2024**.

El motivo de la no aceptación del referido documento se basa en que el **certificado fue presentado fuera del plazo de inscripciones** (establecido para el **2 de octubre de 2024**), lo cual se considera un incumplimiento de las fechas establecidas en la convocatoria.

Sin embargo, al revisar mi documento de inscripción definitivo descargado en la fecha mencionada (29 de agosto de 2024), **el certificado de la Gobernación del Valle del Cauca** fue efectivamente cargado y presentado en el sistema, lo cual sustenta mi afirmación de que cumplí con las fechas establecidas. Además, se evidencia que dicha información fue registrada correctamente, como consta en la captura de pantalla del sistema SIMO, que se adjunta a esta petición.

Experiencia laboral presentada:

A continuación, se detallan los cargos y la experiencia laboral que presenté para hacer parte de este proceso de selección a la hora de hacer la última actualización y que descargué cuando finalizase como definitiva. Documento que quedara anexo a esta reclamación.

Información contenida en el documento definitivo de inscripción donde se evidencia que si aporté las certificaciones.

EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-sep-10	30-dic-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-ene-16	31-mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-jun-15	06-ene-16
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	02-mar-20	03-ago-22
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	SECRETARIO 7	04-ago-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

- **NORMARH** - Cargo: **Operario** (01-sep-10 al 30-dic-10)
- **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** - Cargo: **Técnico Operativo** (07-ene-16 al 31-mar-19)
- **RIOPAILA CASTILLA** - Cargo: **Auxiliar VII de Servicios de Operaciones Campo RIOPAILA** (16-jun-15 al 06-ene-16)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Auxiliar Administrativo 5** (02-mar-20 al 03-ago-22)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **secretario 7** (04-ago-22 a la fecha de inscripción)

De acuerdo con los documentos de soporte, la experiencia laboral que presenté suma **más de 4 años y 5 meses** en cargos relacionados, de los cuales la **Secretaría de Educación del Valle del Cauca** representa una experiencia adicional a la que no se le ha dado visibilidad en la evaluación.

Al día de hoy consulto la página para verificar el detalle de los resultados y me encuentro que estos últimos de la gobernación de Valle del Cauca no aparecen en el reporte de la experiencia; y no fueron calificados.

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	2016-01-07	2019-03-31	Valido	Documento válido para acreditar experiencia relacionada. Sin embargo, la experiencia acreditada 3 años 2 meses y 25 días no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira 42 meses. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	2015-06-16	2016-01-06	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	
NORMARH	OPERARIO	2010-09-01	2010-12-30	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	

1 - 3 de 3 resultados « ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 38.80

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Cuando voy a reporte de experiencia que tengo en el listado de certificados de experiencia reportados, se nota que se conservan los mismos que fueron hechos en el reporte definitivo de fecha ***29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas*** en el botón de actualizar información de inscripción. Esta información no ha sido modificada en ningún momento y se ha conservado igual desde la última fecha de actualización.

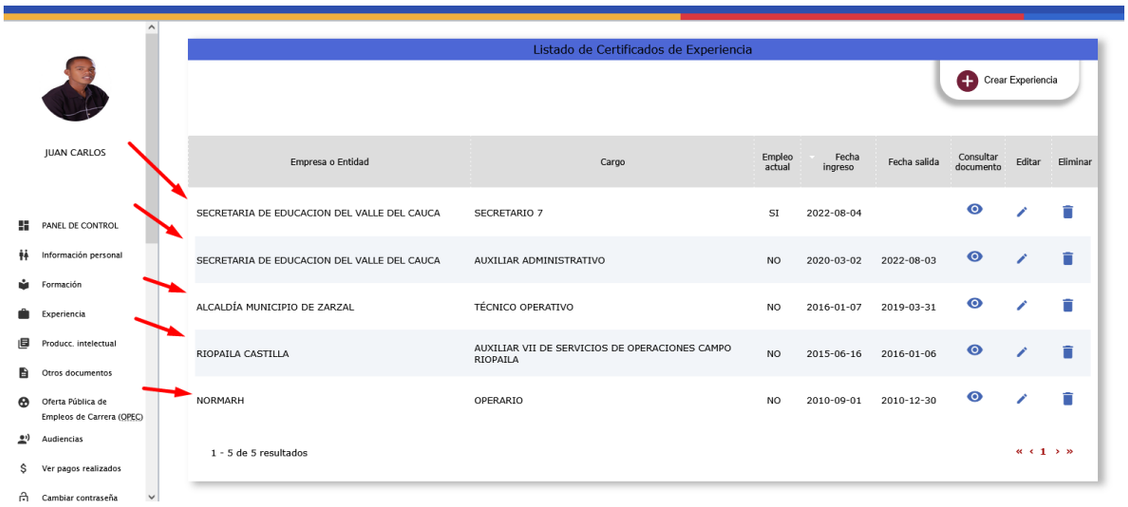

Si bien es cierto es fundamental u un **deber** que los **concursantes** mantengan su información en el sistema SIMO actualizada y veraz en todo momento. La carga de datos falsos o desactualizados puede generar inconsistencias en la evaluación de los requisitos y, en última instancia, la exclusión del proceso de selección. Es responsabilidad del aspirante asegurarse de que la información registrada, como experiencia laboral y documentos académicos, sea precisa y esté completa, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Por otro lado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** tiene el **deber** de ***garantizar el buen funcionamiento del sistema SIMO***. Esto incluye la implementación de medidas para evitar fallas técnicas y asegurar que el sistema sea accesible en todo momento. En caso de que ocurran errores, la CNSC debe corregirlos de inmediato y ofrecer a los concursantes las herramientas necesarias para que puedan realizar reclamaciones o solucionar cualquier inconveniente. De esta manera, se asegura que los aspirantes sean evaluados de forma justa y transparente, sin que problemas del sistema afecten su participación en el proceso.

Basado en lo anteriormente dicho; me encuentro vulnerado de mis derechos al no garantizar que el sistema arroje la información real con respecto a la inscripción; y puede haber muchos más ciudadanos con este mismo problema que hoy afronto yo.

Discrepancias en la evaluación de mi experiencia:

Tras consultar el detalle de los resultados, se observa lo siguiente:

- La **experiencia laboral en la Alcaldía Municipal de Zarzal** fue validada, pero se indicó que la experiencia acreditada fue de **3 años, 2 meses y 25 días**, lo cual no cumple con el requisito mínimo exigido de **42 meses** (aproximadamente 3 años y 6 meses). Pero me hacen falta **8 meses, y 30 días** porque no se verifico el documento en sus fechas de inicio y fin. Esta ya fue resulta por el POLIGRAN en la respuesta de reclamación.

- La experiencia en **RIOPAILA CASTILLA** y **NORMARH** no fue validada debido a la falta de especificación de funciones y la relación con el cargo solicitado, sin embargo, los certificados presentados sí contenían los detalles solicitados, y estos deben ser considerados para una evaluación adecuada.

Al consultar el **reporte definitivo** descargado el 29 de agosto de 2024, se evidencia que todos los documentos de soporte fueron correctamente cargados y están completos, incluyendo las certificaciones laborales correspondientes. No obstante, estos no fueron reflejados en el informe de evaluación de mi experiencia y se desconoce algún reporte de novedad realizado por la CNSC frente a esta problemática.

Problemas con la plataforma SIMO:

Además, he detectado una posible incidencia en el sistema SIMO, ya que los informes descargados en fecha **29 de agosto de 2024** contenían la fecha en **idioma español**, mientras que, al consultar el informe actualizado hoy, la fecha está en **idioma inglés**. Este cambio de idioma y el hecho de que los documentos cargados no estén siendo correctamente visualizados podría indicar que la plataforma sufrió una actualización o error en su sistema de generación de informes.

Reporte del 29 de agosto (español)---------- Reporte de hoy SIMO (idioma inglés)

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de inscripción: mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización: jue, 29 ago 2024 22:45:50
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
Documento Cédula de Ciudadanía Nº 1116437887
Nº de inscripción 854959595
Teléfonos 3166125568
Correo electrónico jcmosqueraherrera@gmail.com
Discapacidades
Datos del empleo
Entidad GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Código 407 Nº de empleo 222040
Denominación 228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

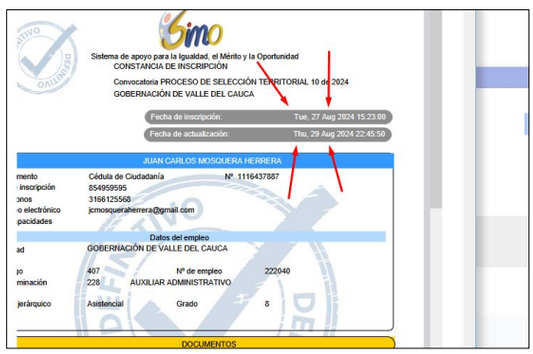
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de inscripción: Tue, 27 Aug 2024 15:23:00
Fecha de actualización: Thu, 29 Aug 2024 22:45:50
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
Cédula de Ciudadanía Nº 1116437887
854959595
3166125568
jcmosqueraherrera@gmail.com
Datos del empleo
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
407 Nº de empleo 222040
228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Asistencial Grado 8
DOCUMENTOS

Esto sugiere que ha habido cambios en la plataforma posteriormente a la inscripción o recientemente.

A raíz de lo anterior, es fundamental que se realice una revisión exhaustiva de la **posible incidencia técnica en el sistema SIMO** durante el periodo de inscripción, específicamente entre **el 27 y 29 de agosto de 2024**. Dado que la plataforma SIMO es administrada y gestionada por la **CNSC**, solicito que se me informe sobre **posibles fallas técnicas** ocurridas en dicho sistema que puedan haber afectado el cargue y la visibilidad de los documentos, incluida la certificación laboral de la Gobernación del Valle del Cauca.

La respuesta proporcionada por el **Politécnico Grancolombiano – POLIGRAN** en relación con mi reclamación, menciona que **no se reportaron fallas técnicas atribuibles al SIMO**; sin embargo, la información brindada no proporciona un informe detallado ni específico de la **CNSC** sobre el manejo del sistema ni sobre los incidentes ocurridos. Es importante destacar que **POLIGRAN** no es la entidad responsable del mantenimiento directo del sistema SIMO ni tiene acceso a la información técnica detallada, por lo que no es la fuente adecuada para proporcionar dicho informe.

Solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** lo siguiente con el fin de que dé respuesta y se pronuncie finalmente sobre mi situación, toda vez que la no aceptación

de mi certificado podría afectarme gravemente en el proceso más adelante:

1. Que se **reconsidere la aceptación del certificado laboral de la Gobernación del Valle del Cauca**, aportado dentro del periodo de inscripción del proceso de selección, de acuerdo con la evidencia contenida en el documento de inscripción definitivo descargado el **29 de agosto de 2024** y que sea tenido en cuenta para el proceso de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** una vez aprobada las pruebas escritas.

2. Que, en virtud de las fallas mencionadas en la plataforma SIMO, se realice una revisión técnica del sistema y se me proporcione un **informe detallado sobre las posibles fallas** ocurridas entre el **27 y 29 de agosto de 2024**. Este informe debe incluir las razones, motivos y/o horas en las que se produjeron dichas incidencias técnicas, que podrían haber afectado el cargue y visibilidad del certificado de la Gobernación del Valle del Cauca.

3. Que, en caso de corroborar que el sistema SIMO presentó fallas que impidieron la correcta visualización de los documentos, se me permita **subsanar el error** y que se considere mi **certificación laboral de la Gobernación del Valle del Cauca** para la **valoración de antecedentes** del proceso de selección.

Anexos:

- *Reclamación hecha el día 3 de abril mediante el SIMO*
- *Respuesta a reclamación publicada el día de hoy 7 de mayo de 2025*
- *Documento de **inscripción definitivo** descargado el **29 de agosto de 2024** con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha.*
- *Reporte de inscripción actualizado **del 2 de abril de 2025**, con la fecha del formato en idioma inglés.*
- ***Certificado laboral** correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO.*

Atentamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 1116437887
Teléfono: 3166125568
Correo electrónico: jcmosqueraherrera@gmail.com

Zarzal Valle del Cauca, 03 de abril de 2025

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
Proceso de Selección Territorial 10

Asunto: Reclamación sobre los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos – Proceso de Selección Territorial 10

A la atención de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Yo, **JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.116.437.887**, inscrito en el proceso de selección territorial 10 en la modalidad ascenso desde el día **27 de agosto de 2024** sobre la cual hice una última actualización de mi información aportada en la fecha **29 de agosto de 2024** a las **22:45:50 horas**, tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación de este párrafo; me permito presentar una reclamación formal sobre los resultados preliminares de la **etapa de Verificación de Requisitos Mínimos** del mencionado proceso de selección, publicados el día 2 de abril de 2025.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	jue, 29 ago 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO		

En la certificación laboral de la **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, se me ha dado una calificación de **experiencia acreditada 3 años 2 meses y 25 días,** más sin embargo la certificación aportada suma **3 años, 11 meses, y 24 días. (FALTAN 8 meses, y 30 días)** Al parecer no se tuvo el cuidado de verificar o mirar plenamente las fechas estipuladas en le documento tal como se muestra allí en la certificación adjunta y firmada por el ente territorial que lo expide.

A continuación, dejo capture de la fecha de inicio y fecha de fin que se encuentran en el documento aportado.

En el documento calificado se evidencia que para la fecha de ingreso es el día **7 de enero de 2016** y fecha de finalización es la del **31 de diciembre de 2019**, faltándome así la cantidad de **8 meses, y 30 días** que se debe sumar de más en la calificación.

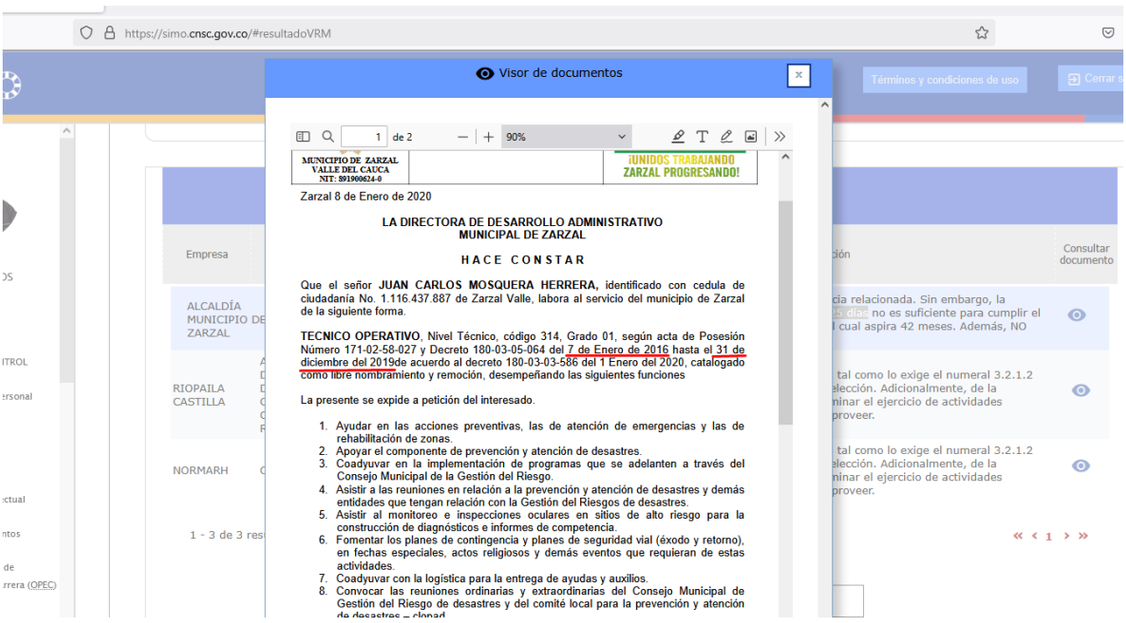

Visor de documentos

MUNICIPIO DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA
NIT: 891900624-0

¡UNIDOS TRABAJANDO ZARZAL PROGRESANDO!

Zarzal 8 de Enero de 2020

LA DIRECTORA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE ZARZAL

HACE CONSTAR

Que el señor **JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.437.887 de Zarzal Valle, labora al servicio del municipio de Zarzal de la siguiente forma.

TECNICO OPERATIVO, Nivel Técnico, código 314, Grado 01, según acta de Posesión Número 171-02-58-027 y Decreto 180-03-05-064 del 7 de Enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2019de acuerdo al decreto 180-03-03-586 del 1 Enero del 2020, catalogado como libre nombramiento y remoción, desempeñando las siguientes funciones

La presente se expide a petición del interesado.

1. Ayudar en las acciones preventivas, las de atención de emergencias y las de rehabilitación de zonas.
2. Apoyar el componente de prevención y atención de desastres.
3. Coadyuvar en la implementación de programas que se adelanten a través del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo.
4. Asistir a las reuniones en relación a la prevención y atención de desastres y demás entidades que tengan relación con la Gestión del Riesgos de desastres.
5. Asistir al monitoreo e inspecciones oculares en sitios de alto riesgo para la construcción de diagnósticos e informes de competencia.
6. Fomentar los planes de contingencia y planes de seguridad vial (éxodo y retorno), en fechas especiales, actos religiosos y demás eventos que requieran de estas actividades.
7. Coadyuvar con la logística para la entrega de ayudas y auxilios.
8. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres y del comité local para la prevención y atención

A falta de una sutil revisión del documento anexo en la plataforma estoy siendo gravemente perjudicado por el operador o la comisión nacional del servicio civil.

1. Motivo de la reclamación:

Según los resultados publicados, aparece que mi inscripción fue considerada como **No Admitido**, debido a que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo al que me postulé según la información que ustedes proporcionan. Sin embargo, al revisar los documentos y soportes presentados al momento de la inscripción, considero que existe un error en la evaluación de mi experiencia laboral, y falta en el sistema de cargue de información la otra experiencia laboral de la gobernación del Valle del Cauca, lo cual causa el motivo de la presente reclamación.

2. Experiencia laboral presentada:

A continuación, se detallan los cargos y la experiencia laboral que presenté para hacer parte de este proceso de selección a la hora de hacer la última actualización y que descargué cuando finalizase como definitiva. Documento que quedara anexo a esta reclamación.

Información contenida en el documento definitivo de inscripción donde se evidencia que si aporté las certificaciones.

EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-sep-10	30-dic-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-ene-16	31-mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-jun-15	06-ene-16
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	02-mar-20	03-ago-22
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	SECRETARIO 7	04-ago-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

- **NORMARH** - Cargo: **Operario** (01-sep-10 al 30-dic-10)
- **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** - Cargo: **Técnico Operativo** (07-ene-16 al 31-mar-19)
- **RIOPAILA CASTILLA** - Cargo: **Auxiliar VII de Servicios de Operaciones Campo RIOPAILA** (16-jun-15 al 06-ene-16)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Auxiliar Administrativo 5** (02-mar-20 al 03-ago-22)
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - Cargo: **Secretario 7** (04-ago-22 a la fecha de inscripción)

De acuerdo con los documentos de soporte, la experiencia laboral que presenté suma **más de 4 años y 5 meses** en cargos relacionados, de los cuales la **Secretaría de Educación del Valle del Cauca** representa una experiencia adicional a la que no se le ha dado visibilidad en la evaluación.

Al día de hoy consulto la pagina para verificar el detalle de los resultados y me encuentro que estos últimos de la gobernación de Valle del Cauca no aparecen en el reporte de la experiencia; y no fueron calificados.

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

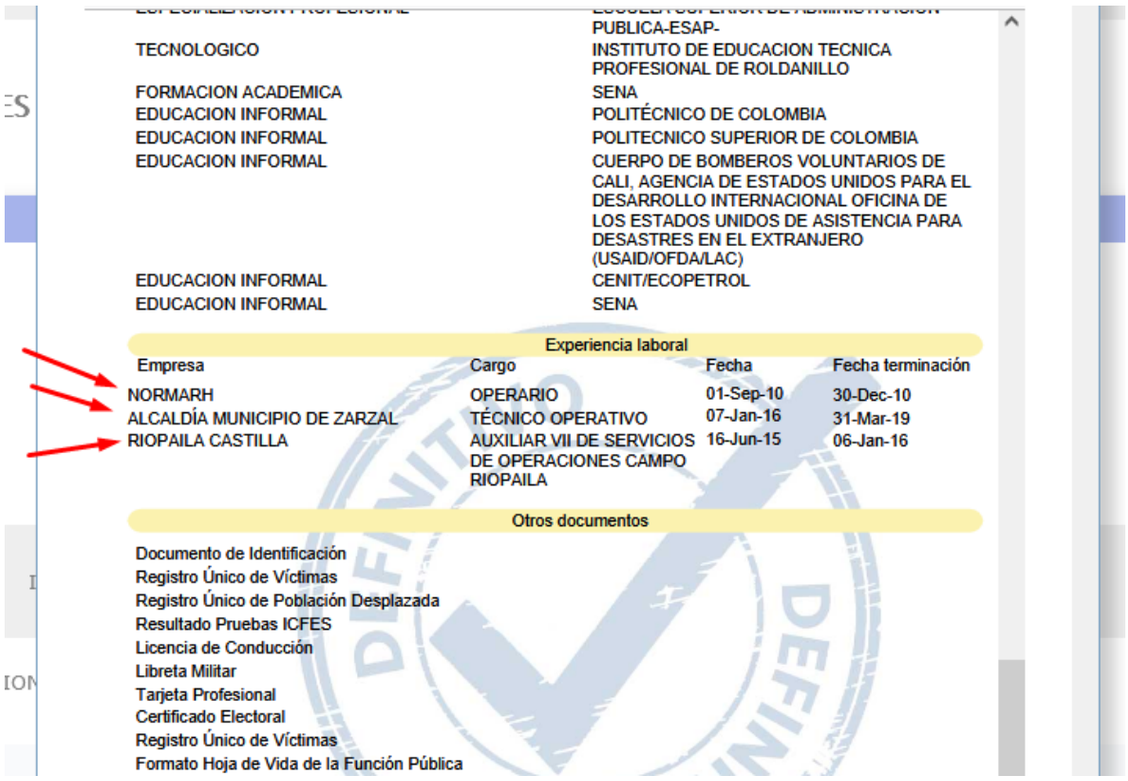

	PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	2016-01-07	2019-03-31	Valido	Documento válido para acreditar experiencia relacionada. Sin embargo, la experiencia acreditada 3 años 2 meses y 25 días no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira 42 meses. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.	
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	2015-06-16	2016-01-06	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	
NORMARH	OPERARIO	2010-09-01	2010-12-30	No Valido	El certificado aportado no contiene funciones tal como lo exige el numeral 3.2.1.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente, de la denominación del cargo NO es posible determinar el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer.	

1 - 3 de 3 resultados « ‹ 1 › »

Total experiencia válida (meses): 38.80

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Cuando voy a reporte de experiencia que tengo en el listado de certificados de experiencia reportados, se nota que se conservan los mismos que fueron hechos en el reporte definitivo de fecha ***29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas*** en el botón de actualizar información de inscripción. Esta información no ha sido modificada en ningún momento y se ha conservado igual desde la última fecha de actualización.

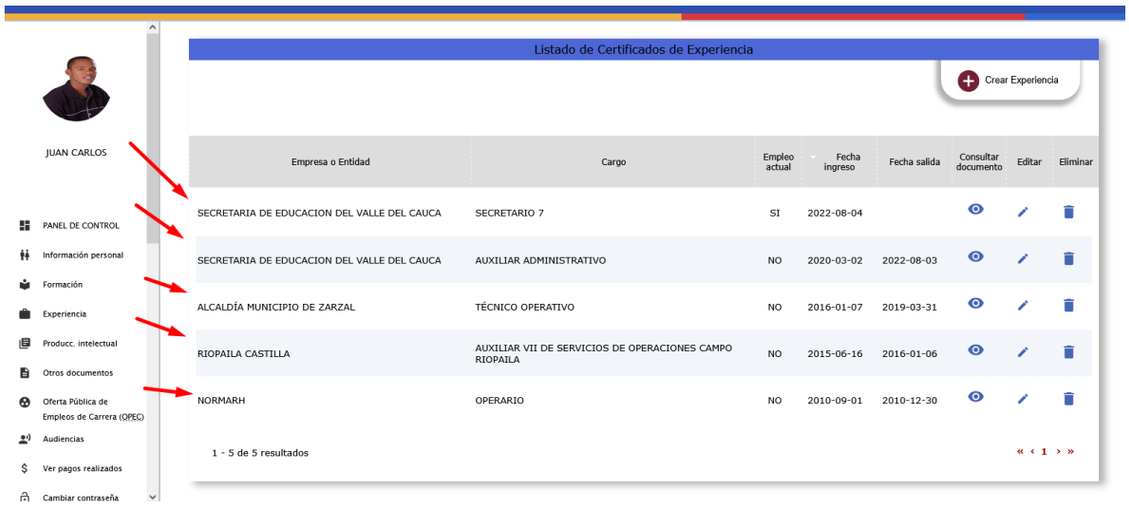

Si bien es cierto es fundamental u un **deber** que los **concursantes** mantengan su información en el sistema SIMO actualizada y veraz en todo momento. La carga de datos falsos o desactualizados puede generar inconsistencias en la evaluación de los requisitos y, en última instancia, la exclusión del proceso de selección. Es responsabilidad del aspirante asegurarse de que la información registrada, como experiencia laboral y documentos académicos, sea precisa y esté completa, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

Por otro lado, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** tiene el **deber** de ***garantizar el buen funcionamiento del sistema SIMO***. Esto incluye la implementación de medidas para evitar fallas técnicas y asegurar que el sistema sea accesible en todo momento. En caso de que ocurran errores, la CNSC debe corregirlos de inmediato y ofrecer a los concursantes las herramientas necesarias para que puedan realizar reclamaciones o solucionar cualquier inconveniente. De esta manera, se asegura que los aspirantes sean evaluados de forma justa y transparente, sin que problemas del sistema afecten su participación en el proceso.

Basado en lo anteriormente dicho; me encuentro vulnerado de mis derechos al no garantizar que el sistema arroje la información real con respecto a la inscripción; y puede haber muchos más ciudadanos con este mismo problema que hoy afronto yo.

3. Discrepancias en la evaluación de mi experiencia:

Tras consultar el detalle de los resultados, se observa lo siguiente:

- La **experiencia laboral en la Alcaldía Municipal de Zarzal** fue validada, pero se indicó que la experiencia acreditada fue de **3 años, 2 meses y 25 días**, lo cual no cumple con el requisito mínimo exigido de **42 meses** (aproximadamente 3 años y 6 meses). Pero me hacen falta **8 meses, y 30 días** porque no se verifico el documento en sus fechas de inicio y fin las cuales suman el total de
- La experiencia en **RIOPAILA CASTILLA** y **NORMARH** no fue validada debido a la falta de especificación de funciones y la relación con el cargo solicitado, sin embargo, los certificados presentados sí contenían los detalles solicitados, y estos deben ser considerados para una evaluación adecuada.

Al consultar el **reporte definitivo** descargado el 29 de agosto de 2024, se evidencia que todos los documentos de soporte fueron correctamente cargados y están completos, incluyendo las certificaciones laborales correspondientes. No obstante, estos no fueron reflejados en el informe de evaluación de mi experiencia y se desconoce algún reporte de novedad realizado por la CNSC frente a esta problemática.

4. Problemas con la plataforma SIMO:

Además, he detectado una posible incidencia en el sistema SIMO, ya que los informes descargados en fecha **29 de agosto de 2024** contenían la fecha en **idioma español**, mientras que, al consultar el informe actualizado hoy, la fecha está en **idioma inglés**. Este cambio de idioma y el hecho de que los documentos cargados no estén siendo correctamente visualizados podría indicar que la plataforma sufrió una actualización o error en su sistema de generación de informes.

Reporte del 29 de agosto (español)---------- Reporte de hoy SIMO (idioma inglés)

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de inscripción: mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización: jue, 29 ago 2024 22:45:50
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
Documento Cédula de Ciudadanía Nº 1116437887
Nº de inscripción 854959595
Teléfonos 3166125568
Correo electrónico jcmosqueraherrera@gmail.com
Discapacidades
Datos del empleo
Entidad GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Código 407 Nº de empleo 222040
Denominación 228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

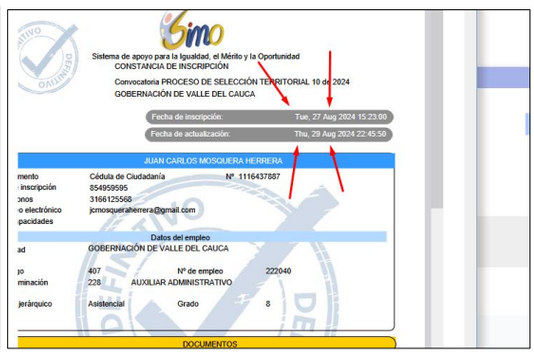
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de inscripción: Tue, 27 Aug 2024 15:23:00
Fecha de actualización: Thu, 29 Aug 2024 22:45:50
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
Cédula de Ciudadanía Nº 1116437887
854959595
3166125568
jcmosqueraherrera@gmail.com
Datos del empleo
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA
407 Nº de empleo 222040
228 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Asistencial Grado 8
DOCUMENTOS

Esto sugiere que ha habido cambios en la plataforma posteriormente a la inscripción o recientemente.

5. Solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicito que se realice una revisión exhaustiva de mi caso, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Solicito a la CNSC **<u>revisar</u>** de nuevo y en su defecto conceder la calificación faltante de **8 meses, y 30 días** a mi experiencia laboral de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL como deje en evidencia en la parte emotiva del documento donde se muestra y especifica la fecha de ingreso del día **7 de enero de 2016** y fecha de finalización es la del **31 de diciembre de 2019;** toda vez que esto sumando un total de **47 meses y 24 días** para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia y no es de 38.80 meses como se refleja en la experiencia valida.

2. Solicito a la CNSC reporte lista de actualización o eliminación de mis actualizaciones de la información en la plataforma SIMO del 27 al 29 de agosto de 2024, que den muestra de la fecha y hora de la realización de la misma; para fundamentos jurídicos.

3. Solicito a la CNSC hacer llegar un reporte de los fallos de la plataforma SIMO en la fecha del 27 al 29 y posteriores si lo hubiera concerniente al botón de actualización de información de los inscritos, donde se especifique las horas, las razones y/o motivos de las fallas del botón

para actualizar la información de los inscritos antes del cierre de inscripciones; para fundamentos jurídicos.

4. Solicito a la CNSC aceptar el certificado laboral que anexo a este oficio de fecha de *expedición* de ***5 de agosto de 2024***; el cual fue anexado en la actualización del 29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas; como se evidencia en las capturas y en el reporte definitivo de esa fecha que anexo aquí a esta solicitud. En caso de ser aceptada la certificación laboral aquí anexa; entonces omitir la solicitud de los puntos número 2 y numero 3 anteriores al punto 4.

5. Solicito que para la validación de la experiencia de **VRM** se tenga en cuenta la certificación que aporto aquí en el este documento concerniente a la gobernación del **Valle del Cauca** y la que fue calificada erróneamente se tenga en cuenta para la Verificación de Antecedentes en caso de superar las pruebas escritas juntos con los meses sobrantes de la que estoy aportando aquí en este documento.

Solicito a la CNSC hacer la recalificación de la información concerniente a la experiencia laboral que concierne a mí con respecto a la información del certificado laboral de la gobernación del Valle del Cauca aportado que suma 4 años y 6 meses aproximadamente para que sea correctamente evaluada y se considere para la admisión en el proceso de selección al igual que el certificado laboral de la alcaldía de Zarzal que fue erróneamente calificado.

6. Anexos:

- *Documento de **inscripción definitivo** descargado el **29 de agosto de 2024** con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha.*
- *Reporte de inscripción actualizado **del 2 de abril de 2025**, con la fecha del formato en idioma inglés.*
- ***Certificado laboral** correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO.*

Atentamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 1116437887
Teléfono: 3166125568
Correo electrónico: jcmosqueraherrera@gmail.com

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025

Aspirante
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
CC. 1116437887
No. de Inscripción. 854959595

Asunto: Respuesta Reclamación **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10"**
Referencia: Reclamación No. 1008937024

En virtud de la normatividad vigente, la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 625 de 2024 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10"**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa del Proceso de Selección, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

De conformidad con las etapas establecidas en el Acuerdo rector del presente proceso de selección, actualmente se está desarrollando la etapa de ***Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.***

Ahora bien, en el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes correspondiente al **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10'**, en el que se encuentra participando como aspirante para la Territorial **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA - PROCESO DE SELECCIÓN ASCENSO 2024**, para el empleo del nivel **ASISTENCIAL** denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** – Cargo No OPEC: **222040**, el pasado **2 de abril de 2025**, se publicaron los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 10**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

> *"**Asunto:** Reclamación VRM Proceso de Selección Territorial 10*
>
> ***Detalle:** "ANEXO SOLICITUD FUNDAMENTADA EN PDF ANEXO SOLICITUD FUNDAMENTADA EN PDF Solicito a la CNSC revisar de nuevo y en su defecto conceder la calificación faltante de 8 meses, y 30 días a mi experiencia laboral de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL como deje en evidencia en la parte emotiva del documento donde se muestra y especifica la fecha de ingreso del día 7 de enero de 2016 y fecha de finalización es la del 31 de diciembre de 2019 toda vez que esto sumando un total de 47 meses y 24 días para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia y no es de 38.80 meses como se refleja en la experiencia valida. Solicito a la CNSC hacer llegar un reporte de los fallos de la plataforma SIMO en la fecha del 27 al 29 y posteriores si lo hubiera concerniente al botón de actualización de información de los inscritos, donde se especifique las horas, las razones y/o motivos de las fallas del botón para actualizar la información de los inscritos antes del cierre de inscripciones."*

ANEXO	Si
CONTENIDO	El aspirante anexa: • Documento de inscripción definitivo descargado el 29 de agosto de 2024 con los datos y fechas que evidencian el cargue y su experiencia laboral • Reporte de inscripción actualizado del 2 de abril de 2025 • Certificado laboral correspondientes a los empleos mencionados de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 Así mismo en su escrito de reclamación anexa solicita: *"(...) Solicito a la CNSC hacer la recalificación de la información concerniente a la experiencia laboral que concierne a mí con respecto a la información del certificado laboral de la gobernación del Valle del Cauca aportado que suma 4 años y 6 meses aproximadamente para que sea correctamente evaluada y se considere para la admisión en el proceso de selección al igual que el certificado laboral de la alcaldía de Zarzal que fue erróneamente calificado."*

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **OPEC 222040** encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Aprobación de Seis(6) Años de BACHILLERATO.
EXPERIENCIA	Cuarenta y dos(42) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

- **CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	7/1/2016	6/7/2019	Documento válido desde 7/1/2016 hasta el 6/7/2019 debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes

Total meses valorados con documentos válidos
42.00

En el caso particular y, respecto a la solicitud relacionada con el certificado de la **ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL** en el cargo de técnico operativo, se evidencia que la documentación presentada **cumple** con los requisitos establecidos para el cumplimiento del criterio mínimo. Tras realizar la revisión correspondiente, se confirma que la experiencia acreditada es válida (Se validan Cuarenta y dos(42) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA).

Ahora bien, en relación con su inquietud referente a fallas en SIMO, es preciso señalar que los aspirantes aportaron al Sistema de Apoyo a la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO los documentos marcados y relacionados con su formación académica, de experiencia, producción intelectual, y los demás que consideraron necesarios, para las etapas de verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección.

Durante el desarrollo del proceso lograron realizar y finalizar su inscripción más de 43.000 personas, las cuales lo hicieron de forma satisfactoria. Lo anterior, significa que dentro la etapa de inscripción al presente proceso de selección, se brindaron todas las garantías necesarias, para que los aspirantes lograran realizar el cargue y registro de documentos, sin que se reportaran fallas técnicas atribuibles al SIMO, que no permitieran al aspirante culminar el proceso de forma exitosa.

Por ello se debe dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección, donde señala que solo se tendrán en cuenta los documentos aportados en las fechas previstas para ello antes del cierre de inscripciones.

Respecto a los documentos aportados en su reclamación es preciso señalar que según el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección:

> *"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones**. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección" (Subrayado por fuera del texto)*

En aplicación del principio de garantía de imparcialidad que rige el presente proceso de selección y el principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional, no pueden ser tenidos en cuenta y son considerados documentos extemporáneos, cualquier acreditación realizada por fuera de las fechas establecidas en el Proceso de Selección.

La fecha establecida por la CNSC fue la del 2 de octubre de 2024, como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos con fecha posterior a dicho corte NO serán tenidos en cuenta.

Dado que con la reclamación usted aportó el siguiente certificado: **Certificación laboral**

de la Gobernación del Cauca fecha 5 de agosto de 2024, el cual no puede ser validado para el proceso actual.

Finalmente, se reitera que, tras la revisión de la documentación aportada por usted dentro de los términos de la convocatoria, se acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, mediante el certificado expedido por la **Alcaldía de Zarzal- Técnico Operativo.**

Por este motivo, al evidenciar que **CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se modifica la decisión previamente informada y su estado cambia a **ADMITIDO** para la **OPEC 222040** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 10**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General Proyecto Territorial 10
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN
Aprobó: Patricia Trujillo- Coordinadora Requisitos Mínimos
Revisó: Natalia Cortes
Proyectó: Miguel Angel Sanchez Rivera

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

No. Radicado: 2025RE095138 5/7/2025 3:25:08 PM
Cod. Verificación: 19599971 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2025RE095138
Fecha de radicado:	5/7/2025 3:25 PM
Código de verificación:	19599971
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo:	NO	**Tipo de remitente:**	PERSONA NATURAL
Tipo DI:	CC	**Numero DI:**	1116437887
NIT:		**Institución:**	
Nombre(s) y Apellido(s):	JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA		
Cargo:			
Responder a:	CORREO ELECTRÓNICO		
Correo electrónico:	JCMOSQUERAHERRERA@GMAIL.COM		
Dirección seleccionada:			
País:			
Departamento:			
Municipio:			

efr certificado en conciliación 1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

PETICIÓN

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – DERECHO AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO; SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA Y SOLICITUD DE INFORME SOBRE LAS FALLAS TÉCNICAS DEL SISTEMA SIMO

Texto de la petición

Zarzal Valle del Cauca, 07 de mayo de 2025

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Proceso de Selección Territorial 10

Asunto: Derecho de Petición – Derecho al trabajo y al debido proceso; sobre la aceptación del certificado de la Gobernación del Valle del Cauca y solicitud de informe sobre las fallas técnicas del sistema SIMO.
Yo, JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.437.887, en calidad de aspirante inscrito en el Proceso de Selección Territorial 10 (No. de inscripción: 854959595) en la modalidad ascenso, con el debido respeto me permito presentar el siguiente Derecho de Petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el cual expongo lo siguiente:
Desde el día 27 de agosto de 2024 sobre la cual hice una última actualización de mi información aportada en la fecha 29 de agosto de 2024 a las 22:45:50 horas en la plataforma SIMO, tal como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación de este párrafo.

En el marco del Proceso de Selección Territorial 10, se me notificó sobre la no aceptación de mi certificado laboral correspondiente a la Gobernación del Valle del Cauca, el cual fue aportado en la plataforma SIMO en fecha 29 de agosto de 2024. Dicha certificación tiene como fecha de expedición el 5 de agosto de 2024.
El motivo de la no aceptación del referido documento se basa en que el certificado fue presentado fuera del plazo de inscripciones (establecido para el 2 de octubre de 2024), lo cual se considera un incumplimiento de las fechas establecidas en la convocatoria.
Sin embargo, al revisar mi documento de inscripción definitivo descargado en la fecha mencionada (29 de agosto de 2024), el certificado de la Gobernación del Valle del Cauca fue efectivamente cargado y presentado en el sistema, lo cual sustenta mi afirmación de que cumplí con las fechas establecidas. Además, se evidencia que dicha información fue registrada correctamente, como consta en la captura de pantalla del sistema SIMO, que se adjunta a esta petición.
Experiencia laboral presentada:
A continuación, se detallan los cargos y la experiencia laboral que presenté para hacer parte de este proceso de selección a la hora de hacer la última actualización y que descargué cuando finalizase como definitiva. Documento que quedara anexo a esta reclamación.
Información contenida en el documento definitivo de inscripción donde se evidencia que si aporté las certificaciones.

- NORMARH - Cargo: Operario (01-sep-10 al 30-dic-10)
- ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL - Cargo: Técnico Operativo (07-ene-16 al 31-mar-19)
- RIOPAILA CASTILLA - Cargo: Auxiliar VII de Servicios de Operaciones Campo RIOPAILA (16-jun-15 al 06-ene-16)
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - Cargo: Auxiliar Administrativo 5 (02-mar-20 al 03-ago-22)

• SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - Cargo: secretario 7 (04-ago-22 a la fecha de inscripción)
De acuerdo con los documentos de soporte, la experiencia laboral que presenté suma más de 4 años y 5 meses en cargos relacionados, de los cuales la Secretaría de Educación del Valle del Cauca representa una experiencia adicional a la que no se le ha dado visibilidad en la evaluación.
Al día de hoy consulto la página para verificar el detalle de los resultados y me encuentro que estos últimos de la gobernación de Valle del Cauca no aparecen en el reporte de la experiencia; y no fueron calificados.
Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

Reporte consultado el día de hoy en el SIMO

Cuando voy a reporte de experiencia que tengo en el listado de certificados de experiencia reportados, se nota que se conservan los mismos que fueron hechos en el reporte definitivo de fecha 29 de agosto del año 2024 a las 22:45:50 horas en el botón de actualizar información de inscripción. Esta información no ha sido modificada en ningún momento y se ha conservado igual desde la última fecha de actualización.

Si bien es cierto es fundamental u un deber que los concursantes mantengan su información en el sistema SIMO actualizada y veraz en todo momento. La carga de datos falsos o desactualizados puede generar inconsistencias en la evaluación de los requisitos y, en última instancia, la exclusión del proceso de selección. Es responsabilidad del aspirante asegurarse de que la información registrada, como experiencia laboral y documentos académicos, sea precisa y esté completa, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
Por otro lado, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) tiene el deber de garantizar el buen funcionamiento del sistema SIMO. Esto incluye la implementación de medidas para evitar fallas técnicas y asegurar que el sistema sea accesible en todo momento. En caso de que ocurran errores, la CNSC debe corregirlos de inmediato y ofrecer a los concursantes las herramientas necesarias para que puedan realizar reclamaciones o solucionar cualquier inconveniente. De esta manera, se asegura que los aspirantes sean evaluados de forma justa y transparente, sin que problemas del sistema afecten su participación en el proceso.
Basado en lo anteriormente dicho; me encuentro vulnerado de mis derechos al no garantizar que el sistema arroje la información real con respecto a la inscripción; y puede haber muchos más ciudadanos con este mismo problema que hoy afronto yo.
Discrepancias en la evaluación de mi experiencia:
Tras consultar el detalle de los resultados, se observa lo siguiente:
• La experiencia laboral en la Alcaldía Municipal de Zarzal fue validada, pero se indicó que la experiencia acreditada fue de 3 años, 2 meses y 25 días, lo cual no cumple con el requisito mínimo exigido de 42 meses (aproximadamente 3 años y 6 meses). Pero me hacen falta 8 meses, y 30 días porque no se verifico el documento en sus fechas de inicio y fin. Esta ya fue resulta por el POLIGRAN en la respuesta de reclamación.
• La experiencia en RIOPAILA CASTILLA y NORMARH no fue validada debido a la falta de especificación de funciones y la relación con el cargo solicitado, sin embargo, los certificados presentados sí contenían los detalles solicitados, y estos deben ser considerados para una evaluación adecuada.
Al consultar el reporte definitivo descargado el 29 de agosto de 2024, se evidencia que todos los documentos de soporte fueron correctamente cargados y están completos, incluyendo las certificaciones laborales correspondientes. No obstante, estos no fueron reflejados en el informe de evaluación de mi experiencia y se desconoce algún reporte de novedad realizado por la CNSC frente a esta problemática.
Problemas con la plataforma SIMO:
Además, he detectado una posible incidencia en el sistema SIMO, ya que los informes descargados en fecha 29 de agosto de 2024 contenían la fecha en idioma español, mientras

que, al consultar el informe actualizado hoy, la fecha está en idioma inglés. Este cambio de idioma y el hecho de que los documentos cargados no estén siendo correctamente visualizados podría indicar que la plataforma sufrió una actualización o error en su sistema de generación de informes.
Reporte del 29 de agosto (español)---------- Reporte de hoy SIMO (idioma inglés)

Esto sugiere que ha habido cambios en la plataforma posteriormente a la inscripción o recientemente.
A raíz de lo anterior, es fundamental que se realice una revisión exhaustiva de la posible incidencia técnica en el sistema SIMO durante el periodo de inscripción, específicamente entre el 27 y 29 de agosto de 2024. Dado que la plataforma SIMO es administrada y gestionada por la CNSC, solicito que se me informe sobre posibles fallas técnicas ocurridas en dicho sistema que puedan haber afectado el cargue y la visibilidad de los documentos, incluida la certificación laboral de la Gobernación del Valle del Cauca.
La respuesta proporcionada por el Politécnico Grancolombiano – POLIGRAN en relación con mi reclamación, menciona que no se reportaron fallas técnicas atribuibles al SIMO; sin embargo, la información brindada no proporciona un informe detallado ni específico de la CNSC sobre el manejo del sistema ni sobre los incidentes ocurridos. Es importante destacar que POLIGRAN no es la entidad responsable del mantenimiento directo del sistema SIMO ni tiene acceso a la información técnica detallada, por lo que no es la fuente adecuada para proporcionar dicho informe.

Solicitud:
En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) lo siguiente con el fin de que dé respuesta y se pronuncie finalmente sobre mi situación, toda vez que la no aceptación de mi certificado podría afectarme gravemente en el proceso más adelante:
1. Que se reconsidere la aceptación del certificado laboral de la Gobernación del Valle del Cauca, aportado dentro del periodo de inscripción del proceso de selección, de acuerdo con la evidencia contenida en el documento de inscripción definitivo descargado el 29 de agosto de 2024 y que sea tenido en cuenta para el proceso de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES una vez aprobada las pruebas escritas.
2. Que, en virtud de las fallas mencionadas en la plataforma SIMO, se realice una revisión técnica del sistema y se me proporcione un informe detallado sobre las posibles fallas ocurridas entre el 27 y 29 de agosto de 2024. Este informe debe incluir las razones, motivos y/o horas en las que se produjeron dichas incidencias técnicas, que podrían haber afectado el cargue y visibilidad del certificado de la Gobernación del Valle del Cauca.
3. Que, en caso de corroborar que el sistema SIMO presentó fallas que impidieron la correcta visualización de los documentos, se me permita subsanar el error y que se considere mi certificación laboral de la Gobernación del Valle del Cauca para la valoración de antecedentes del proceso de selección.
Anexos:
- Reclamación hecha el día 3 de abril mediante el SIMO
- Respuesta a reclamación publicada el día de hoy 7 de mayo de 2025
- Documento de inscripción definitivo descargado el 29 de agosto de 2024 con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha.
- Reporte de inscripción actualizado del 2 de abril de 2025, con la fecha del formato en idioma inglés.
- Certificado laboral correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO.

Atentamente,

_____
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 1116437887
Teléfono: 3166125568
Correo electrónico: jcmosqueraherrera@gmail.com

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

efr
certificado en conciliación
1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025

Aspirante
JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA
C.C. 1116437887
No. de Inscripción 854959595

Asunto: Respuesta Derecho de Petición del **07 de mayo de 2025**
Remisión CNSC: **2025RE095138**
Correo electrónico: **07 de mayo 2025**

En virtud de la normatividad vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 625 de 2024 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 "Territorial 10"**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa del Proceso de Selección, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

De conformidad con las etapas establecidas en el Acuerdo rector del presente proceso de selección, actualmente se está desarrollando la etapa de ***Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.***

Se precisa que los aspirantes podían presentar reclamación contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos los días 3 y 4 de abril de 2025, para el caso específico, usted no reclamo a pesar de su condición de NO ADMITIDO.

En el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes correspondiente al **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10'**, en el que se encuentra participando como aspirante para la Territorial – **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA**, para el Empleo – **ASISTENCIAL – AUXILIAR ADMINISTRATIVO – OPEC:** 222040, el pasado **2 de abril de 2025** se publicaron los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El Peticionario, allegó escrito indicando lo siguiente:

> *"solicito de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) lo siguiente con el fin de que dé respuesta y se pronuncie finalmente sobre mi situación, toda vez que la no aceptación de mi certificado podría afectarme gravemente en el proceso más adelante:*
>
> *1. Que se reconsidere la aceptación del certificado laboral de la Gobernación del Valle del Cauca, aportado dentro del periodo de inscripción del proceso de selección, de acuerdo con la evidencia contenida en el documento de inscripción definitivo descargado el 29 de agosto de 2024 y que sea tenido en cuenta para el proceso de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES una vez aprobada las pruebas escritas.*
>
> *2. Que, en virtud de las fallas mencionadas en la plataforma SIMO, se realice una revisión técnica del sistema y se me proporcione un informe detallado sobre las posibles fallas ocurridas entre el 27 y 29 de agosto de 2024. Este informe debe incluir las razones, motivos y/o horas en las que se produjeron dichas incidencias técnicas, que podrían haber*

afectado el cargue y visibilidad del certificado de la Gobernación del Valle del Cauca.

3. Que, en caso de corroborar que el sistema SIMO presentó fallas que impidieron la correcta visualización de los documentos, se me permita subsanar el error y que se considere mi certificación laboral de la Gobernación del Valle del Cauca para la valoración de antecedentes del proceso de selección."

ANEXOS: SI
CONTENIDO: *"Documento de inscripción definitivo descargado el 29 de agosto de 2024 con los datos y fechas que evidencian el cargue y mi experiencia laboral con la fecha en idioma español en el formato de fecha. Reporte de inscripción actualizado del 2 de abril de 2025, con la fecha del formato en idioma inglés. Certificado laboral correspondientes a los empleos mencionado de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 5 agosto de 2024 cargado al SIMO"*

Así las cosas, revisados los argumentos presentados en su derecho de petición, se procedió a consultar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **OPEC 222040**, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Seis (6) años de bachillerato.
EXPERIENCIA	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada con el cargo.
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	N/A

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

- **CERTIFICADOS DE ESTUDIO**

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR – BACHILLER ACADÉMICO	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación establecido por la OPEC.
SENA – INGLES BEGINNER	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA - DISEÑO WEB CON ADOBE DREAMWEAVER CS3	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA - INGLÉS ELEMENTARY	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la

	verificación y validación de otros folios.
SENA - ACABADOS DEL PRODUCTO ARTESANAL EN MADERA	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA - ELABORACIÓN DE ACCESORIOS EN BISUTERÍA	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA - ELABORACIÓN DE BOLSOS CON TEJIDOS A MANO	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA - AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC) - CURSO BÁSICO SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES -CBSCI	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
CENIT/ECOPETROL - TALLER DE INFORMACION A LA COMUNIDAD	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
POLITÉCNICO DE COLOMBIA - DIPLOMADO EN GERENCIA DE LA CALIDAD-ISO 9001 DE 2015	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
POLITÉCNICO DE COLOMBIA - DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA - DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA - DIPLOMADO EN SERVICIO AL CLIENTE	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO - TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
SENA - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la

	verificación y validación de otros folios.
INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO - TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA-ESAP- ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PUBLICA	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, mediante la verificación y validación de otros folios.

- **CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA**

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL – TÉCNICO OPERATIVO	7/1/2016	6/7/2019	Documento válido desde 7/1/2016 hasta el 6/7/2019 debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo, el tiempo restante será analizado en la etapa de Valoración de Antecedentes
RIOPAILA CASTILLA - AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	6/1/2016	7/9/2017	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.
NORMARH - OPERARIO	1/9/2010	30/12/2010	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.

Total meses valorados con documentos válidos
42.00

En el caso particular, el peticionario solicita que se reconsidere la aceptación del certificado laboral de

la Gobernación del Valle del Cauca, que según afirma fue aportado dentro del periodo de inscripción del proceso de selección y se realice una revisión técnica del sistema y se le proporcione un informe detallado sobre las posibles fallas ocurridas entre el 27 y 29 de agosto de 2024.

Al respecto, es importante manifestar que usted cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, por lo que se encuentra ADMITIDO para la OPEC 222040.

Ahora bien, respecto del error de cargue de un puntual documento -objeto de su petición- es importante recordarle que los aspirantes aportaron al Sistema de Apoyo a la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO los documentos marcados y relacionados con su formación académica, de experiencia, producción intelectual, y los demás que consideraron necesarios, para las etapas de verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección.

Durante el desarrollo del proceso lograron realizar y finalizar su inscripción más de 43.000 personas, las cuales lo hicieron de forma satisfactoria. Lo anterior, significa que dentro la etapa de inscripción al presente proceso de selección, se brindaron todas las garantías necesarias, para que los aspirantes lograran realizar el cargue y registro de documentos, sin que se reportaran fallas técnicas atribuibles al SIMO, que no permitieran al aspirante culminar el proceso de forma exitosa.

Por ello se debe dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección, donde señala que solo se tendrán en cuenta los documentos aportados en las fechas previstas para ello antes del cierre de inscripciones.

El numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, dispuso:

> *"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección"*

En aplicación del principio de garantía de imparcialidad que rige el presente proceso de selección y el principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional, no pueden ser tenidos en cuenta y son considerados documentos extemporáneos, cualquier acreditación realizada por fuera de las fechas establecidas en el Proceso de Selección.

Dado que el documento que usted menciona, en este caso el certificado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA no fue oportunamente cargado como lo exige el Anexo Técnico por usted conocido, esta no puede tenerse en cuenta, ni para la valoración de requisitos mínimos ni para la posterior etapa de Valoración de Antecedentes.

Revisando nuevamente la plataforma SIMO, el certificado anunciado no se encuentra actualmente cargada, como se demuestra en la siguiente imagen:

Datos básicos

Nombres:	JUAN CARLOS		Apellidos:	MOSQUERA HERRERA	
Nº de Identificación:	1116437887	Correo electrónico:	undefined	Teléfono:	undefined
País de residencia:		Municipio de residencia:		Dirección:	undefined

Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle	Eliminar
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	2016-01-07	2019-07-06	42	Válido		
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	2015-06-16	2016-01-06	6	No Válido		
NORMARH	OPERARIO	2010-09-01	2010-12-30	4	No Válido		

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 42.00

De igual forma, no se evidencian fallas de carácter técnico en la plataforma entre el 27 y 29 de agosto de 2024, por lo que esta operaba con normalidad para el momento en que usted indica presentó un error con el cargue.

Por este motivo, al evidenciar que **NO** se presentaron fallas técnicas en el sistema y lo expresamente dispuesto en el Anexo Técnico, el documento no será tenido en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues no se presentó dentro del término establecido y a su vez se confirma la decisión previamente informada de **ADMITIDO** para la **OPEC 222040** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 10**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN
Coordinador General Proyecto Territorial 10
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN
Aprobó: Patricia Trujillo- Coordinadora Requisitos Mínimos
Proyectó: Proyectó: D.P. Jurídico 1

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	mar, 27 ago 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	jue, 29 ago 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLER	SIMON BOLIVAR
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-sep-10	30-dic-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-ene-16	31-mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-jun-15	06-ene-16
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5	02-mar-20	03-ago-22
SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA	SECRETARIO 7	04-ago-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Cartago - Valle del Cauca

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024

GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción:	Tue, 27 Aug 2024 15:23:00
Fecha de actualización:	Thu, 29 Aug 2024 22:45:50

JUAN CARLOS MOSQUERA HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1116437887
Nº de inscripción	854959595		
Teléfonos	3166125568		
Correo electrónico	jcmosqueraherrera@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	407	Nº de empleo	222040
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLER	SIMON BOLIVAR
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	SENA
TECNICO PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
PROFESIONAL	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
TECNOLOGICO	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO
FORMACION ACADEMICA	SENA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL OFICINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO (USAID/OFDA/LAC)
EDUCACION INFORMAL	CENIT/ECOPETROL
EDUCACION INFORMAL	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
NORMARH	OPERARIO	01-Sep-10	30-Dec-10
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ZARZAL	TÉCNICO OPERATIVO	07-Jan-16	31-Mar-19
RIOPAILA CASTILLA	AUXILIAR VII DE SERVICIOS DE OPERACIONES CAMPO RIOPAILA	16-Jun-15	06-Jan-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas
Registro Único de Población Desplazada
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción
Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Cartago - Valle del Cauca

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
LICITACION PÚBLICA No. CNSC- LP- 009 DE 2024

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024, siendo la 11:00 a.m. hora legal colombiana, se da inicio a la audiencia pública de adjudicación virtual, establecida en las reglas fijadas en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No. CNSC-LP-009 de 2024 y aviso informativo, cuyo objeto es: **"DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES EN LA MODALIDAD ABIERTO Y ASCENSO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES"** a través del vínculo a videollamada: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ2YzY0OGItNmRjNC00NTQ1LWIzNGMtNWZjY2EyZTA1ZDky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa%22%2c%22Oid%22%3a%227acc94c6-d27c-4349-9bb3-7ffb90da0e37%22%7d

La presente audiencia se desarrolla, conforme al siguiente:

I. ÓRDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia por parte de Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado para presidir la presente audiencia, de conformidad con la Resolución No. 17117 del 18 de diciembre del 2024.
2. Presentación de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, que participarán en la presente audiencia.
3. Verificación de los representantes legales o los apoderados de los proponentes del proceso y reconocimiento de las vocerías para intervenir en caso de considerarlo pertinente por parte de los mismos.
4. Lectura de las reglas de la audiencia.
5. Intervención de los representantes legales de los proponentes o representantes acreditados, concediendo el uso de la palabra por una única vez al oferente cuando así lo solicite.
6. Lectura del acto administrativo por el cual se adjudica el proceso de selección.
7. Cierre de la audiencia y publicación en la página web de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co del acta que recoge todo el contenido de la audiencia.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado para presidir la presente audiencia, de conformidad con la Resolución No. 17117 del 18 de diciembre del 2024, instala la diligencia agradeciendo a los proponentes su participación en el proceso.

2. PRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, QUE PARTICIPARÁN EN LA PRESENTE AUDIENCIA.

COMITÉ JURÍDICO:

- ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

- MARTHA RODRÍGUEZ FLÓREZ - COORDINADORA GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL
- JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ - ABOGADO CONTRATISTA GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL.

COMITÉ TÉCNICO:

- JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMIREZ - ASESORA DE PROCESO DE SELECCIÓN DESPACHO COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
- PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE – CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO.
- PAOLA ANDREA BUSTOS ÁVILA - CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
- ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA - CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
- ANA MARÍA FONSECA SALGAR - CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO.
- EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO - DIRECTORA TECNICA DE LA DIREC CION DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES.
- JENNY ARIZA RAMOS - CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
- NICOLE PINZÓN CORTÉS - CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
- ANGIE LORENA LASSO MILLAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA.
- DANIEL ALEJANDRO REYES GALVIS - CONTRATISTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA.
- GUSTAVO ADOLFO GRISALES - DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES O QUIEN HAGA SUS VECES.
- JHONATAN CUBILLOS MORENO - CONTRATISTA DIRECCIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- LUISA FERNANDA BARRAGAN NIETO - CONTRATISTA DIRECCIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- JAVIER ALBERTO ROJAS PARADA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- SERGIO ANDRES RAMOS PAHUANA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:

- FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ - DIRECTORA APOYO CORPORATIVO O QUIEN HAGA SUS VECES.
- HÉCTOR MAURICIO GERENA MORA - PR OFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCIÓN APOYO CORPORATIVO.
- OLGA YURANI RODRÍGUEZ OTERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIRECCIÓN APOYO CORPORATIVO.
- HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES.
- ANGELICA NOVOA DIAZ -CONTRATISTA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

3. **ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O LOS APODERADOS DE LOS PROPONENTES DEL PROCESO Y RECONOCIMIENTO DE LAS VOCERÍAS PARA INTERVENIR EN CASO DE CONSIDERARLO PERTINENTE POR PARTE DEL PROPONENTE.**

Se vinculan al link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ2YzY0OGItNmRjNC00NTQ1LWIzNGMtNWZjY2EyZTA1ZDky%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22073536cf-14f9-4a22-a54e-a4bef8a618fa%22%2c%22Oid%22%3a%227acc94c6-d27c-4349-9bb3-7ffb90da0e37%22%7d

Por parte de la Universidad del Valle: Mediante poder conferido por el representante legal GUILLERMO MURILLO VARGAS, se confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada DIANA MARGARITA ROSERO UPEGUI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.150.397 de Bogotá y Tarjeta Profesional 93.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, asista y participe activamente en la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública CNSC - LP- 009 de 2024. La aceptación del poder la realiza en la audiencia.

Por parte de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano: El representante legal Jaime Alberto Sarmiento Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.620 de Bogotá, delega al señor Jhon Jaime Marín Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.404.979 de Bogotá, cuyo cargo es Gerente de servicios corporativos, para representar a la institución en la audiencia de adjudicación de la Licitación pública CNSC - LP- 009 de 2024

LECTURA DE LAS REGLAS DE LA AUDIENCIA:

A continuación, se enunciarán las reglas generales de la audiencia dentro de las cuales se destacan:

1. La audiencia será instalada y dirigida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Se establecerá un moderador de la audiencia, quien desarrollará el orden del día establecido para tal acto y velará por el cumplimiento de las reglas de la misma, bajo la absoluta dirección de la presidente, Comisionado o delegado.

3. Durante la intervención del vocero o representante, no podrá permitirse la interrupción del mismo por parte de ningún otro oferente, no obstante lo anterior, el moderador podrá interrumpir a quien realice la respectiva intervención si encuentra que la misma es irrespetuosa frente a la CNSC o cualquier otro oferente o su representante. Si persiste por parte del representante reconvenido, la manifestación de comentarios insidiosos, desobligantes o que afecten la honra o la imagen de la CNSC, los oferentes o sus voceros, éste podrá requerirlo informando el cierre del micrófono
4. Las intervenciones de cada proponente deberán hacerse en un máximo de cinco (5) minutos.
5. Se deben colocar en silencio o apagar los celulares o cualquier otro equipo de comunicación.
6. Una vez evacuado cada uno de los puntos establecidos en el orden del día de la audiencia, estos no podrán ser abiertos por solicitud de las partes, ni por disposición de la Entidad, pues opera el fenómeno jurídico de la preclusividad.
7. Se realizará la presentación de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador, de la CNSC que participarán en la audiencia.
8. Se verificará la presencia de los representantes legales o los apoderados de los proponentes del proceso y se dará reconocimiento de las vocerías para intervenir en caso de considerarlo pertinente por parte de los mismos.
9. Acto seguido se dará lectura al formulario de respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes, al informe de evaluación, en el período exclusivo de traslado de las mismas.
10. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
11. La Entidad debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
12. Toda intervención debe ser hecha por la persona designada por el oferente, y está limitada a una duración máxima de cinco (5) minutos por oferente en igualdad de condiciones.
13. Lectura del acto administrativo de adjudicación.
14. Cierre de la audiencia.
15. Posteriormente se publicará en los medios que establece la norma o los pliegos de condiciones, el acta que recoge todo el contenido de la audiencia.

4. INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PROPONENTES O REPRESENTANTES ACREDITADOS, CONCEDIENDO EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ AL OFERENTE CUANDO ASÍ LO SOLICITE.

En este estado de la diligencia, se pregunta a los asistentes si desean realizar alguna manifestación, concediendo el uso de la palabra a los asistentes así:

Por parte de la Universidad del Valle:

La representante de la Universidad del Valle, se pronuncia sobre la evaluación realizada al índice de endeudamiento presentado y señala que no se tuvieron en cuenta los factores que corresponden a la Nación y a la Gobernación del Valle en el tema de la carga pensional que genera un índice de endeudamiento del 0.08 y tomaron el 0.74

Respuesta de la Comisión Nacional de Servicio Civil

En respuesta dada a las observaciones se indicó que no es posible acoger la observación conforme a lo señalado en el pliego de condiciones numeral 3.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL se establece "*…Los requisitos de capacidad financiera, organizacional y*

adicionales serán verificados en el RUP y en los Estados Financieros y sus correspondientes notas. Se verificará si CUMPLE o NO CUMPLE", en los estados financieros y el RUP se verifican los valores del Activo total y Pasivo total confirmando el indicador nivel de endeudamiento en 0,79 el cual es superior a lo establecido en el pliego y no es viable tomar otros valores que no estén en los documentos citados.

Por parte de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano:

El representante de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano manifiesta estar de acuerdo con el informe de evaluación final.

6. Lectura de la Resolución de adjudicación

Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica delegado para adjudicar mediante Resolución No. 17117 del 18 de diciembre del 2024, procede a dar lectura del contenido de la 17133 18 de diciembre del 2024, mediante la cual se adjudica el proceso contractual CNSC-LP-009-2024 al proponente **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO,** identificado con el NIT 860.078.643 -1

7. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Siendo las 11:50 a.m. hora legal colombiana, se da por terminada la presente audiencia, y se informa que, con posterioridad, se publicará en los medios que establece la norma, el acta de esta audiencia y el respectivo acto administrativo.

Grabaciones de la audiencia

https://cnscgov-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jgonzalez_cnsc_gov_co/ETTM85AXrLVOnHKuz15dFQYBp88igtZcTEazTE6OL1gXAQ

https://cnscgov-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jgonzalez_cnsc_gov_co/EY-ovN1yRjRNru0Sjp_wwwUBVBKzOtxb_XHyUjIibqd-2w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.116.437.887**

MOSQUERA HERRERA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1990**

PUEBLO RICO
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA	G.S. RH	SEXO
1.66	**A+**	**M**

24-ENE-2008 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-3112400-00882695-M-1116437887-20170209 **00535**95461A 1 47408513

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2023-1283371-1**
Fecha: 04/09/2023 20:33:02 PM

Bogotá, lunes 4 de septiembre de 2023

Señor(a)
JUAN CARLOS MOSQUERA HERERRA
Dirección: cra 4 bis # 3-18 callejon
Teléfono: - 3166125568
Zarzal, Valle Del Cauca, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **lunes 4 de septiembre de 2023**, el(la) señor(a) **JUAN CARLOS MOSQUERA HERERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1116437887**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
378674	378674(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	27/11/2000	Risaralda (66)	Pueblo Rico (66572)
108501	108501(SIRAV)	Incluido	HOMICIDIO	1/21/2001	Risaralda (66)	Apía (66045)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO № 118
26 de junio del 2024

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA / SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, Proceso de Selección No. 2630 – Territorial 10"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, numeral 21 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (…) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (…)"*, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (…) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los

instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el articulo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el articulo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Así las cosas, el articulo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

En este contexto, el articulo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los procesos de selección son: (i) la *convocatoria*, (ii) el *reclutamiento*, (iii) las *pruebas*, (iv) las *listas de elegibles* y el (v) *periodo de prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El articulo 2.2.6.34 del referido Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el articulo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También ordena priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos procesos de selección.

De igual forma, el parágrafo del articulo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] articulo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000020726 del 4 de agosto de 2021, la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021 y la Circular Externa No. 2023RS143518 del 27 de octubre de 2023 impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [articulo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa*

> *de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del articulo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el articulo 6 de la Ley 1960 de 2019, contempla que:

> *4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, establece *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

En correspondencia con lo anterior, el articulo 9 de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"*, se aplicará de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes, aprobación que se ve reflejada en el Acta No. 032 de la misma fecha.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, dispone que:

> *(…) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…).*

De otra parte, el articulo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

> ***Artículo 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> *(…)*

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación*. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO. *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizada.*

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.*

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público", en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional, dispone:

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional, dispone:

(...) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa porciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 126 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)* (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (...) (Subrayado fuera de texto*

Por otro lado, mediante el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya la CNSC *"(...) reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal, en lo que les aplique".*

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: *"(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".*

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA / SECRETARIA DE

EDUCACIÓN, en adelante ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *"(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente"*, el cual fue remitido a la CNSC mediante radicado No. 2024RE115613 del 11 de junio de 2024.

Adicionalmente, los referidos funcionarios al certificar la aludida OPEC, asumieron que *"Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...) por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)."*

Por otra parte, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, mediante radicado No. 2024RE122385 del 20 de junio de 2024, la ENTIDAD certificó para cada uno de los empleos ofertados en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en el Anexo Técnico Parte II de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena."*

Con base en esta OPEC así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme a lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 de 2023, en sesión del 25 de junio de 2024, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicación número: 11001-03-25-000-2016-01017-00(4574-16), M.P. César Palomino Cortés, en la que se señaló: *"(...) En este sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.",*

el presente Acuerdo, podrá ser suscrito únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal, en caso de que a ello haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA / SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2630 – Territorial 10"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la enticad objeto de este como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- **2.1** Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
- **2.2** Identificación y declaratoria de desierto del proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de ASCENSO.
- **2.3** Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- **2.4** Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.

3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos en cualquier modalidad.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- **4.1** Pruebas sobre Competencias Funcionales.
- **4.2** Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- **4.3** Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor, Conductor Mecánico y/o empleos con distinta denominación que tengan funciones de conducción.
- **4.4** Valoración de Antecedentes.

5. Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico, Asistencial ofertados que *no requieran experiencia*, ni para los empleos denominados Conductor y Conductor Mecánico.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, el Jefe de la Unidad de Personal debe verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo antes de efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y sus modificaciones, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

Se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el Criterio Unificado *"Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa"*, sus modificaciones y complementaciones.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

   - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

   - **Para los Niveles Técnico y Asistencial**: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer**: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso**:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse a un empleo que represente "*Ascenso*" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad abierto.
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
11. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo y su Anexo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
12. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de esta, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio relacionado con una medida sanitaria vigente a la fecha de presentación de las Pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 5. En el presente Proceso de Selección se garantizarán, como mínimo, los ajustes razonables previstos en el Anexo del presente Acuerdo, con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad y el ingreso equitativo a la carrera administrativa.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	5	5
Técnico	1	9
Asistencial	3	32
TOTAL	9	46

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	3	4
Técnico	1	3
Asistencial	6	103
TOTAL	10	110

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS CONDUCTOR, Y/O CONDUCTOR MECÁNICO

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asistencial	1	1
TOTAL	1	1

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha Entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de

selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma Entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha Entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto podrá aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la Entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la Entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de iniciar la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la Entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuente con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará aviso informativo y se divulgará con oportunidad a los interesados a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la Entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del

cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última *"Reporte de Inscripción"* generada por el sistema.

Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la Entidad, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 del 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los eventuales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, serán tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados, etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM, deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección para las modalidades de ascenso y abierto tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *"(...) <u>las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado</u>, solo [sic] serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación"* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, una prueba de ejecución para los empleos de Conductor y/o Conductor Mecánico y valoración de antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		**100%**	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR, Y/O CONDUCTOR MECÁNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
TOTAL		**100%**	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas y la citación para la presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La prueba de valoración de antecedentes no se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el articulo 2.2.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el articulo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscriban a los mismos empleos de los niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de *Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capitulo I del Titulo III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del articulo 12 de la Ley 909 de 2004 y el articulo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI
LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del articulo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el articulo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de unificación de las listas de elegibles, de que trata el artículo 15 del Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 de Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la Entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, *exclusivamente a través del SIMO – Módulo Entidades, en forma motivada* la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, *cuando haya comprobado* cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. *Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas*.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

Igualmente, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares con relación a aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, siempre que ocupen una posición meritoria.

Tratándose de concursos de ascenso, los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abiertos, ni para aquellas que se generen con posterioridad, sin perjuicio de lo estipulado en normas especiales para los sistemas específicos y especiales de origen legal.

PARÁGRAFO 1. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los empleos que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

ARTÍCULO 29. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.

5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

En caso de existir norma especial que regule esta materia, se dará su aplicación preferente para surtir el trámite de desempate entre elegibles.

PARÁGRAFO. Del proceso de desempate que la entidad adelante deberá levantar un acta, dejando la evidencia documental que soporte dicho trámite.

ARTÍCULO 30. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 31. MOVILIDAD DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, o cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se genere para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 12 del Acuerdo 19 de 2024.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de la lista de elegibles es el periodo durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada. Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones.

PARÁGRAFO: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de junio del 2024

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA / SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez. – Asesora del Proceso de Selección
Diana Herlinda Quintero Preciado – Asesora del Despacho
Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor del Despacho
Proyectó. Daniela Royo Valenzuela - Profesional Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Paola Andrea Bustos Ávila – Profesional Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL *"PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 10"*, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
AGOSTO 2024

NOTA: Mediante Acuerdo No. 169 de 2024, se modifica el numeral 4.3 frente a las ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución, aprobado en Sala Plena de Comisionados el 20 de agosto de 2024.

Contenido

PREÁMBULO 4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES 4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones 4
1.2. Procedimiento de inscripción 6
1.2.1. Registro en el SIMO 6
1.2.2. Consulta de la OPEC 7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar 7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado 7
1.2.5. Pago de Derechos de participación 8
1.2.6. Formalización de la inscripción 8
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS 10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 10
3.2 Definiciones 11
3.2.1 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 17
3.2.1.1 Certificación de la Educación 17
3.2.1.2 Certificación de la Experiencia 19
3.3 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 24
3.4 Publicación de resultados de la VRM 25
3.5 Reclamaciones contra los resultados de la VRM 25
3.6 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos 26
4 PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN 26
4.1 Pruebas especificas empleos ofertados por la Alcaldía de Cali – Valle del Cauca 27
4.2 Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso (Cuando apliquen) 31
4.3 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) 31
4.4 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, y de Ejecución (Cuando aplique) 32
4.5 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) 32
4.6 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) 33
5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES 33
5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor): 34
5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Asesor): 34

5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) 34

5.4 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).....34

5.5 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....35

5.6 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....35

5.7 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 35

5.8 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 37

5.8.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial) 37

5.8.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) 41

5.9 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 45

5.10 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 45

5.11 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes..... 45

6 CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES 46

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del *"Proceso de Selección de Entidades de Orden Territorial 10"*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este Proceso de Selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.

c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para

una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora[1], en la ciudad seleccionada por los inscritos. Así mismo deben tener en cuenta que no podrán inscribirse para la modalidad ascenso a un empleo del mismo grado o un grado o nivel inferior.

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: ***i)*** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el *"Perfil del Ciudadano"*, en la opción del menú *"Datos Básicos"*) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ***ii)*** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ***iii)*** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, ***iv)*** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, ***v)*** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, ***vi)*** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, ***vii)*** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y ***viii)*** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el mismo. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección y en el presente anexo.

i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono.

[1] En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por una medida sanitaria que se encuentre vigente a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, que debe enviar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace *"Ventanilla Única",* adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

j) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el proceso de selección, en sus distintas etapas, deberán usar un lenguaje que incluya a la población con discapacidad . Toda publicación y/o aviso informativo del proceso de selección deberá ser traducida a lengua de señas colombiana y deberá ser compatible para su lectura con herramientas como JAWS, Zoom Text u otras. Se debe garantizar que los Acuerdo Rectores y el presente Anexo Técnico, así como los Acuerdos Modificatorios y aquellos actos administrativos, avisos o información de interés que surja en virtud del desarrollo del concurso de méritos, cuenten con traducción a lenguaje de señas colombiana.

k) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del proceso de selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme lo indica la resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que los Acuerdo Rectores y el presente Anexo Técnico, sean accesibles para la población con discapacidad visual interesada en participar en el Proceso de Selección.

l) Las imágenes y videos que se usen en el marco del proceso de selección deberán contener descripción alternativa y/o subtítulos en caso de requerirse. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de un elemento no textual, por lo tanto, los elementos en los documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deben contar con un texto alternativo, lo cual permitirá que una persona con discapacidad visual pueda reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO"*, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *"Procesos de Selección"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una *única vez* y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo

y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación* académica, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de ejecución (cuando aplique)* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de las Entidades, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos"*, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que *únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección*, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora[2].

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi,

[2] Ibidem.

correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de Participación), el aspirante debe seleccionar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de Ejecución a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que **la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme** los datos de inscripción del empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. *No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección*, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora[3]. *Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección* que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*

b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá modificar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante que hizo el pago online por PSE o por ventanilla en el

[3] Ibidem.

Banco puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE o por ventanilla en el Banco), ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "*INSCRIPCIÓN"*. SIMO generará una "*Constancia de Inscripción"*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de *"Inscripción".*

El aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, a través de la siguiente ruta en SIMO: "*Panel de control" → "Mis Empleos" → "Confirmar empleo" → "Actualización de Documentos"*. El sistema generará una nueva "*Constancia de Inscripción"* con las actualizaciones realizadas.

¡Se advierte!, luego de formalizada la inscripción la misma no podrá ser anulada ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección únicamente con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. IDENTIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, la CNSC declarará el proceso de selección de desiertas aquellas vacantes para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la Etapa de Inscripciones, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley (por ejemplo, Agentes de Tránsito, Inspectores de Policía o Comisarios de Familia que tienen los requisitos mínimos establecidos en la Ley 1310 de 2009[4], la Ley 1801 de 2016 y Ley 1098 de 2006, respectivamente), se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MEFCL de la entidad (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6 y Decreto 785 de 2005, artículo 24).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

[4] Reglamentado por la Resolución No. 4548 de 2013 modificado por la Resolución No. 1943 de 2014

3.2 Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de *"Estudios"*, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

> *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

> *(…)*
>
> *b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (…) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
>
> *c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*
>
> *(…)*

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

> *ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*
>
> *También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos* (Subrayado fuera de texto).
>
> *ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados* (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

> *Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en…

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en…

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en… (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(…) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

***Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos**. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (…) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (…) y la Ley 115 de 1994, (…) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional

universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas *relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones*, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa *debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas*. *Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica* tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas *deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas* (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal**: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994,

artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos *cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas*. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

g) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral*, *Relacionada*, *Profesional* y *Profesional Relacionada*.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 4, numeral 4.3, artículo 11 y artículo 13, numeral 13.2.3).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que:

> *(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de*

investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (…) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(…)

(…) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%[5]] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(…)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*"[6], precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones*. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.

[5] De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe *"(…) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (…) al desarrollo de las actividades formativas".*

[6] Para los tipos de *"Experiencia previa"* regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(…)

***Artículo 6°. Certificación**. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante*

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

En este sentido y de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional[7], para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida *en un empleo público* de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones de la Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

[7] O de los Niveles Asesor o Directivo, *siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional*, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, *particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral* registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional[8].

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

3.2.1 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.2.1.1 Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, **su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional***, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Para el caso en que se requiera acreditar el título como requisito mínimo, este no podrá sustituirse por certificación de notas, créditos aprobados o de terminación de materias.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 7).

[8] Ibídem.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** En la etapa de VRM se verificarán los títulos de educación superior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma español, independientemente de que estén o no convalidados.

La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en los artículos 8º del Decreto Ley 785 de 2005, (entidades del orden territorial) y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (entidades del orden nacional). En caso de no ser allegada la respectiva convalidación por el servidor público dentro de este plazo señalado, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, o la norma que la modifique o sustituya.

Para el caso de los estudios, grados, años o títulos de educación de preescolar, básica o media obtenidos en el exterior que se aporten para acreditar el requisito que en estos niveles de educación se establezca para desempeñar un empleo público, para su validación en la etapa de VRM, estos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

En el evento en el que el concursante allegue únicamente la Resolución de convalidación, esta será válida, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar la certificación de grados o el título o diploma correspondiente.

En la prueba de VA se valorarán únicamente los títulos que estén debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, el concursante deberá allegar en la etapa de inscripciones, el respectivo acto administrativo proferido por el MEN que dé cuenta de la convalidación.

En el evento en el que el concursante allegue únicamente la Resolución de convalidación, esta será válida en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* o un curso especial de *Educación Informal,* con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación al del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, "(…) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (…) orientados a garantizar su desempeño"*, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.2.1.2 Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como, *"actualmente", "su último cargo desempeñado", "el empleo que desempeñaba al momento de su retiro".*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión tales como, *"actualmente", "su último cargo desempeñado", "el empleo que desempeñaba al momento de su retiro".*
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del

Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas *indispensablemente* deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.

b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas[9].
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado[10].
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera[11].

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, *adicionalmente,* la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

[9] Para la *"Judicatura"* y el *"Servicio en los Consultorios Jurídicos"* no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.
[10] Ibídem.
[11] Para las *"Monitorías"*, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

a) Nombre del trabajador o contratista.
b) Número de su documento de identificación.
c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales)
f) La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
g) Intensidad horaria semanal.
h) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
i) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
j) Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

a) Nombre del estudiante practicante.
b) Número de su documento de identificación.
c) Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
d) Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
e) Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
f) Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado[12].
g) Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del parágrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con *"(…) doble titulación en programas de pregrado en educación superior"*, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, *"(…) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento",* en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

En cualquier caso, prevalecerán las condiciones y lineamientos emitidos al respecto por esta Comisión

[12] Para la *"Judicatura"* no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

en la complementación del 21 de septiembre de 2021, al Criterio Unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa".

3.3 Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO*, cada uno en forma independiente,* tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

d) Certificación de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación *y aprobación* (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a *los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones.*

h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.

i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta *que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones* y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. ***¡Se advierte!, luego de formalizada la inscripción la misma no podrá ser anulada ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.***

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.4 Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5 Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la CNSC o por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia

T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.6 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4 PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se aplicarán las *Pruebas Escritas a todos los aspirantes admitidos* en la etapa de VRM para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y, además, en los casos que aplique una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

   De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que

concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

c) **La Prueba de Ejecución Conducción** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

4.1 Pruebas especificas empleos ofertados por la Alcaldía de Cali – Valle del Cauca

Se realizarán las siguientes Pruebas específicas para los siguientes empleos:

- Agente de Tránsito, Nivel Técnico, Código 340 y Grado 3.
- Comandante de Tránsito, Nivel Profesional, Código 290 y Grado 4

En atención a que el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009 "*mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, establece dentro de los requisitos para ingresar a los cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte poseer licencia de 2ª y 4ª categoría como mínimo[13], a los 5 primeros aspirantes admitidos por vacante que hayan aprobado las pruebas escritas se realizarán pruebas de ejecución de conducción de Moto y Automóvil. El peso porcentual de esta prueba es la siguiente:

Conducción Moto: 70%
Conducción Automóvil: 30%

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en la ciudad que se indica en el numeral 4.2 del presente Anexo.

- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"* en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"* en la *Prueba de ejecución conducción para los*

[13] Actualmente se estableció que las licencias de segunda categoría son las mismas de categoría A2 y las de cuarta categoría son las mismas de categoría C1

empleos denominados AGENTE DE TRÁNSITO Y COMANDANTE DE TRÁNSITO (CUANDO APLIQUE), que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Nota 1: Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique este tipo de prueba) no se permitirá a los aspirantes el ingreso al ***sitio de aplicación*** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso**.

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, ***debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón***, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando así se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará las pruebas escritas y su respectivo acceso a todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM que se encuentren en condición de discapacidad, a través de los mecanismos y/o medios aprobados por la CNSC en aras de salvaguardar el principio de igualdad.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y; en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que sen encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación. • Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.
- Estar involucrado en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

Para todos los efectos, se entiende por sitio de aplicación de la prueba, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

Nota 2: Se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones. Para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del proceso de selección deben contar con los ajustes razonables necesarias para garantizar su libre desplazamiento desde el ingreso, el uso de áreas comunes, baños, salones, entre otras, de tal manera que no existan barreras para su desempeño en la prueba ni para la realización de sus actividades personales con autonomía. En consonancia con el artículo 9 de la ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el Operador seleccionado y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso que impidan que las personas con discapacidad actuar libremente.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección, deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a población con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del concurso, cuyo desarrollo se le haya delegado a través de contrato. La CNSC ofrecerá, a través de su Escuela Virtual, el *"Curso para personal vinculado con los Operadores de los Procesos de Selección, quienes ejecutarán las diferentes etapas en los concursos que oferta la CNSC"*, el cual incluye un módulo especial sobre accesibilidad y atención de la población con discapacidad. Dicho curso deberá ser cursado y aprobado por todas las personas que intervengan en el proceso.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas. Para el efecto, el Operador contratado, deberá garantizar los ajustes necesarios que hayan requerido los aspirantes en condición de discapacidad de forma previa a cada una de estas jornadas, siempre que las mismas sean razonables y se encuentren justificadas.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las pruebas escritas a aplicarse en el presente Proceso de Selección. Las IES acreditadas podrán hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos -INCI para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de lenguas de señas colombianas para aspirantes con discapacidad auditiva cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con discapacidad auditiva que utilicen audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y el certificado de discapacidad emitido por la IPS tratante, el cual deberá ser reportado durante el proceso de inscripción en la plataforma SIMO. De acreditarse tales

condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas.

Se adoptarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que cuentan con apoyo de lectores especializados o traductor a lengua de señas puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a la población con discapacidad que hizo el requerimiento una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho podrán solicitar un tiempo adicional de hasta 30 minutos para presentar la prueba. Para la aplicación de tal ajuste, la persona deberá anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, el certificado de discapacidad emitido de acuerdo con la Resolución No. 1239 de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto por las autoridades de salud. La CNSC verificará la necesidad del ajuste razonable en cada caso.

4.2 Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso (Cuando apliquen)

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y de ejecución (Cuando aplique).*

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la Etapa de VRM, y a la aplicación de la Prueba de Ejecución a los admitidos en los empleos de Conductor o Conductor Mecánico (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, en la cual se indicará su modalidad y se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.3 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., Pasto (Nariño), Ipiales (Nariño), Bucaramanga (Santander), Floridablanca (Santander), Cali (Valle del Cauca), Tuluá (Valle del Cauca), Cartago (Valle del Cauca), Palmira (Valle del Cauca), Yumbo (Valle del Cauca), Puerto Boyacá (Boyacá) y Tunja (Boyacá).

Nota: Aprobada la Prueba sobre Competencias Funcionales la cual es de carácter eliminatoria, se definirán las ciudades capitales establecidas en este numeral para la realización de las *Pruebas de Ejecución.*

4.4 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, y de Ejecución (Cuando aplique)

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.5 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de la Prueba de Ejecución (cuando aplique), solamente podrá acceder a la copia de su *"Rúbrica de Evaluación",* que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las "Rúbricas de Evaluación" de otros aspirantes.

En la diligencia de *"Acceso a Pruebas"*, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

El proceso de acceso contra los resultados de las pruebas Escritas y de Ejecución para las personas con discapacidad debidamente inscritas, contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a lengua de señas colombiana, se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el anexo técnico, es decir, podrá ser acompañado por un lector especializado o un interprete en lengua de señas colombiana.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante que solicitó y asistió a dicha diligencia contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si

así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.6 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la ***Educación*** y la ***Experiencia*** acreditadas por el aspirante, ***adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer***. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (*Prueba sobre Competencias Funcionales*). *No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal*, *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*, en las condiciones que se definen en este anexo.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*, *Experiencia Relacionada*, *Experiencia Profesional* y *Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su

correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

Para los empleos denominados AGENTE DE TRÁNSITO Y COMANDANTE DE TRÁNSITO, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Asesor):

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**30**	**5**	**10**	**5**	**100**

5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Asesor):

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**10**	**40**	**30**	**5**	**10**	**5**	**100**

5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**15**	**25**	**5**	**10**	**5**	**100**

5.4 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**15**	**40**	**25**	**5**	**10**	**5**	**100**

5.5 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**20**	**5**	**5**	**20**	**100**

5.6 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**10**	**40**	**20**	**5**	**5**	**20**	**100**

5.7 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta, y serán acumulables hasta el máximo definido en los numeral 5.1. y 5.2. antes señalados, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer***, que sea ***adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo***. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y ***puntajes*** relacionados a continuación, ***los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo*** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, realizados *en los últimos diez (10) años*, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en*

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. ***(2)*** *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.*		

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1	10
2 o más	20

Adicionalmente, *para los Niveles Técnico y Asistencial*, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	**Puntaje por semestre aprobado (1)**	**Puntaje máximo obtenible (2)**
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la *Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos*.

5.8 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la ***Experiencia adicional a la acreditada para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer***, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales del 5.1 al 5.5 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos del artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.8.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

- Experiencia profesional relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

- Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

b) Empleos del Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

- Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

- Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

c) Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

- Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

- Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

5.8.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional</u> (Niveles Asesor y Profesional) o <u>Laboral</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

- **Experiencia profesional relacionada**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

- **Experiencia profesional**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 12 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 24 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 36 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 48 meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

b) Empleos del Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional.

- Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

- Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral.

- Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

- Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.9 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.10 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.11 Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6 CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo de este proceso de selección.

Bogotá, D.C., agosto de 2024.

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramirez. – Asesora del Proceso de Selección
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor del Despacho
Gized Lorena Garavito Romero – Psicómetra del Despacho
Proyectó: Daniela Royo Valenzuela - Profesional Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Paola Andrea Bustos Ávila – Profesional Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño